



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

# **DEBATE SOBRE LA MEJOR SOLUCIÓN JURÍDICA PARA REDUCIR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.**

Estudio y comparativa del Modelo  
Holandés, Sueco y Español.

Autor: Blanca Jiménez España

5º E3B

Derecho Internacional Público

Tutor: Dra. Cristina Gortázar Rotaeché

Madrid

Abril, 2019

## **ÍNDICE DE ABREVIATURAS**

CE: Constitución Española

CP: Código Penal

APRAMP: Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer.

RAE: Real Academia Española

LOPSC: Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana

ONG: Organización no gubernamental

OIT: Organización Internacional del Trabajo

## **RESUMEN**

En la presente investigación trata de averiguarse cuál es la mejor solución jurídica a la explotación sexual en España, teniendo como finalidad principal esta búsqueda la protección de la dignidad de las mujeres. Debe partirse de la base de que la regulación en el país no es concreta, y se encuentra dispersa en distintas normas estatales y en Ordenanzas Municipales. Para conocer con mayor profundidad esta regulación con respecto a la explotación sexual a través de la prostitución, es necesario analizar aquellos artículos del Código Penal, la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley sobre Derechos y Libertades de Extranjeros en España y su Integración Social, además de algunas Ordenanzas Municipales, que recogen normativa acerca de esta materia. Posteriormente, se procede al estudio del “Abolicionismo” y la “Legalización” así como a su forma de implantación y sus consecuencias en Suecia y en Holanda donde ambos modelos se encuentran vigentes respectivamente. Además, se desarrolla cuál es el perfil de las mujeres que ejercen la prostitución y los motivos que las impulsan a involucrarse en este negocio como principio sobre el cuál asentar la elección acerca de qué modelo es más adecuado para la mejor eliminación de la explotación sexual, ya que cada uno de estos modelos define un perfil distinto de mujer que ejerce la prostitución. Pasando finalmente a contrastar diversas opiniones de algunos autores sobre cual consideran que es la solución más adecuada en España.

**Palabras Clave: Explotación sexual, Trata de seres humanos, Abolicionismo, Legalización, prostitución.**

## **ABSTRACT**

In the present investigation it tries to find out which is the best legal solution to sexual exploitation in Spain, having as main purpose this search the protection of the dignity of women. It must be assumed that the regulation in the country is not concrete, and is scattered in different state norms and in Municipal Ordinances. In order to know this regulation in greater depth with respect to sexual exploitation through prostitution, it is necessary to analyse those articles of the Criminal Code, the Law on the Protection of

Citizen Security, the Law on the Rights and Freedoms of Foreigners in Spain and their Social Integration, as well as some Municipal Ordinances, which contain regulations on this matter. Subsequently, we proceed to the study of "Abolitionism" and "Legalization" as well as its form of implementation and its consequences in Sweden and Holland where both models are in force respectively. In addition, it develops what is the profile of women who engage in prostitution and the reasons that drive them to get involved in this business as a principle on which to base the choice about which model is more appropriate for the best elimination of sexual exploitation, as each of these models defines a different profile of women who engage in prostitution. Finally, we will contrast different opinions of some authors about which one they consider to be the most adequate solution in Spain.

**Key words: Sexual exploitation, Human Trafficking, Abolitionism, Legalization, prostitution.**

## ÍNDICE

1.	Introducción .....	7
1.1.	Pregunta de investigación y contexto .....	7
1.2	Objetivos perseguidos.....	9
1.3	Metodología .....	10
1.4	Plan de trabajo.....	10
2.	Conceptos.....	11
2.1.	Trata y Tráfico de Seres Humanos.....	11
2.2.	Explotación Sexual .....	13
2.3.	Prostitución .....	13
2.4.	Proxeneta.....	15
3.	Situación actual en España.....	15
3.1.	Legislación en España.....	15
3.1.1	Código Penal.....	15
	Es interesante el estudio del Código Penal español con respecto a la Trata de Seres Humanos, y también con respecto a la explotación sexual y a la prostitución, la que como a continuación vamos a estudiar no está penada por dicho código.....	15
3.1.1.1	Delito de Trata de Seres Humanos.....	16
3.1.1.2.	Explotación sexual y prostitución.....	17
3.2.	Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (Ley mordaza).....	21
3.3.	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (Ley de Extranjería).....	23
3.4.	Ordenanzas municipales .....	25
3.4.1	Sanción a los clientes o sanción a las prostitutas.....	27
3.4.1.1	Perfil de las mujeres que ejercen la prostitución en España .....	27
3.4.1.2	Opinión acerca de las sanciones .....	28
4.	Modelo Abolicionista o Modelo Sueco .....	28
4.1.	Abolicionismo.....	29
4.2.	Modelo abolicionista en Suecia .....	29
4.3.	Pros y Contras del Modelo Sueco.....	33

5.	Modelo legalizador o modelo holandés .....	35
5.1.	Legalización.....	36
5.2.	Modelo legalizador en Holanda .....	36
5.3.	Pros y Contras del Modelo Holandés.....	39
6.	Implantación de un nuevo modelo en España, ¿Abolicionismo o Legalización?... 41	
6.1.	Posiciones contrarias al reconocimiento de la prostitución como profesión y a favor del abolicionismo.....	42
6.2.	Posiciones a favor del reconocimiento de la prostitución como profesión y en contra del abolicionismo .....	45
7.	Conclusión .....	46
8.	Bibliografía .....	52
8.1.	Obras doctrinales .....	52
8.2.	Otras fuentes .....	55
8.3.	Legislación.....	56

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Pregunta de investigación y contexto**

En la presente investigación trataremos de estudiar cual es la solución jurídica más apropiada para reducir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual a aplicar en el Estado español, analizando qué modelo de regulación si el abolicionista o el legalizador es el más adecuado para conseguir tal fin. Particularmente, dentro de la trata para la explotación sexual se estudiará la prostitución.

Conviene aclarar en este punto que, aunque existen casos de mujeres que ejercen la prostitución con total libertad, en este estudio nos centraremos únicamente en aquellos otros en los que esto no es así y en cómo utilizar la regulación de la prostitución en España como instrumento para tratar de disminuir los casos de mujeres que son explotadas sexualmente o/y que la ejercen bajo algún tipo de coacción o sin capacidad de decidir libremente.

La regulación que se encuentra vigente en España hoy en día acerca de la prostitución no es precisa ni concreta, es decir, se encuentra regulación de este negocio en distintas leyes, no existiendo una ley única al respecto. De hecho, la prostitución está regulada principalmente en ordenanzas municipales como más adelante se estudiará, lo que provoca que en distintos territorios de España existan en la actualidad modelos de regulación dispares en cuanto a esta materia.

Por su parte, las leyes nacionales únicamente regulan y castigan el proxenetismo y determinadas conductas sexuales que tienen como víctimas en su mayoría a menores y discapacitados principalmente, pero apenas se recoge una regulación respecto a las mujeres que ejercen la prostitución en este ámbito.

Existen diversas formas de regulación de la prostitución a nivel mundial, pudiendo todas las legislaciones de los Estados con respecto a la misma recogerse en cuatro modelos, siendo estos: el prohibicionismo, abolicionismo, reglamentarismo y legalización. España, como se ha indicado con anterioridad, al presentar diversas formas de regulación en

distintas partes del territorio, no se define en un modelo en concreto, sino que existen ordenanzas alineadas con diferentes modelos como pueden ser abolicionistas o prohibicionistas.

En este estudio hemos creído conveniente valorar la situación que hoy en día existe respecto a la prostitución en Holanda y en Suecia, dos de los países europeos más característicos respecto a la regulación que aplican acerca de este tema, siendo ambos países seguidores de modelos contrarios, como son el abolicionista y el legalizador, respectivamente.

Consideramos este un tema de especial importancia ya que en España son muchas las mujeres que en la actualidad se encuentran involucradas en el mundo de la prostitución. Un informe del Ministerio del Interior del año 2017 señaló que del total de personas víctimas de trata de seres humanos por fines de explotación sexual el 99%<sup>1</sup> eran mujeres. Además, según informes policiales realizados en el año 2015 se calculó que las mujeres que ejercían la prostitución superaban ya las 45.000, y que el 15%<sup>2</sup> de ellas podrían ser víctima del delito de trata con fines de explotación sexual. Otra cifra impactante es que, en tan solo 5 años, 31 de las mujeres que se dedicaban a la venta de servicios sexuales y mujeres objeto de trata con fines de explotación sexual fueron asesinadas en territorio español, entre 2010 y 2015<sup>3</sup>.

Como más adelante estudiaremos, muchos autores consideran que la prostitución es uno de los mayores exponentes de la desigualdad de género que existe en todo el mundo, ya que se puede traducir en la imposición del poder del hombre sobre la mujer, al utilizarla como un objeto. Además, en la mayoría de los argumentos se hace referencia a la importancia de defender la dignidad de todas las personas, concretamente en este caso la de las mujeres.

---

<sup>1</sup> Ministerio del Interior, *Prevención y Lucha contra la trata de seres humanos en España*, 2017, p. 4.

<sup>2</sup> Médicos del Mundo, *Posicionamiento sobre prostitución y trata de seres humanos con fines de explotación sexual*, 2017, p. 3. En este informe de Médicos del Mundo señalan que los datos obtenidos son aproximaciones realizadas por fuentes policiales al realizar operaciones de desmantelamiento de redes de trata, ya que no existen datos concisos y reales acerca de esta cuestión.

<sup>3</sup> Médicos del Mundo, *op.cit*, p. 3.



A este respecto consideramos conveniente traer los artículos 10<sup>4</sup>, 14<sup>5</sup> y 15<sup>6</sup> de la Constitución Española, que recogen la dignidad, la igualdad y el derecho a la vida y la integridad física y moral. Siendo la finalidad de esta investigación conocer cuál es el modelo óptimo para proteger dichos valores inherentes y propios a todo ser humano, por tanto, el objetivo final es la búsqueda de la mejor solución jurídica a la prostitución en España.

## 1.2 Objetivos perseguidos

Con esta investigación pretendemos analizar qué modelo de regulación de la prostitución consideramos que es mejor para poder implantarlo en España con la finalidad de disminuir los casos de trata de seres humanos a través de la explotación sexual, si el modelo abolicionista o el legalizador.

Este es el objetivo principal, pero hasta llegar a la decisión de cuál de ellos a nuestro juicio es el óptimo, pasaremos por dar visibilidad a situaciones que se plantean en Suecia y Holanda donde estos modelos están en vigor en la actualidad, así como a la forma de regulación e implantación del abolicionismo y la legalización respectivamente.

Por tanto, otros de los objetivos perseguidos con este estudio son los siguientes:

- Estudiar los perfiles de las mujeres que ejercen la prostitución.
- Estudiar la regulación actual en España relacionada con la prostitución, esto es, la referencia a la misma en el Código Penal, la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana y Ley de Derechos y Libertades de Extranjeros en España y su Integración Social y las Ordenanzas municipales.

---

<sup>4</sup>Artículo 10 de la Constitución Española:” 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

<sup>5</sup>Artículo 14 de la Constitución Española: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

<sup>6</sup>Artículo 15 de la Constitución Española: “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”.

- Analizar el modelo abolicionista y su regulación en Suecia.
- Analizar el modelo legalizador y su regulación en Holanda.
- Conocer los pros y contras del abolicionismo y la legalización de la prostitución.
- Estudiar cual es el mejor modelo a implantar en España.

### **1.3 Metodología**

Para poder desarrollar y llevar a cabo esta investigación hemos consultado fuentes de distintos autores, estudiando y teniendo en cuenta cuáles son sus aportaciones con respecto al tema objeto de investigación. Hemos tomado informes de instituciones como APRAMP o el Defensor del Pueblo, además de artículos académicos y monografías. Además, hemos utilizado leyes como el Código Penal, la Constitución Española, la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana y la Ley Orgánica de los Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integridad Social.

El método que hemos utilizado ha sido un método cualitativo, realizando en primer lugar una revisión de literatura de las fuentes antes mencionadas, y pasando posteriormente a utilizar el método comparado para evaluar los pros y contras de los modelos de regulación sueco y holandés con respecto a la prostitución.

### **1.4 Plan de trabajo**

El primer paso en este trabajo es el desarrollo y aclaración de algunos de los conceptos a los que haremos referencia a lo largo de toda la investigación, determinando en algunos casos el uso que daremos a cada palabra en concreto, al existir distintas formas de concebir algunas de ellas por la sociedad. Además de determinar cuál es el perfil de las mujeres que ejercen la prostitución.

En segundo lugar, realizaremos la exposición y estudio de la legislación que recoge el tema objeto de investigación a nivel nacional en algunos apartados de su entramado, así como de las ordenanzas municipales que regulan la prostitución en algunos territorios de España.

En tercer lugar, analizaremos el modelo implantado en Suecia, modelo abolicionista y las consecuencias que este tiene, pasando posteriormente a seguir los mismos pasos con el modelo en vigor en Holanda, el legalizador. Seguidamente, analizaremos los pros y contras de ambos modelos.

Dando paso finalmente, al análisis de cuál es el modelo más adecuado para implantar en España.

## **2. CONCEPTOS**

Antes de entrar a desarrollar la presente investigación creemos conveniente definir y aclarar una serie de conceptos, la trata de personas, el tráfico ilegal de seres humanos, la explotación sexual y la prostitución. Además, vamos a hacer referencia a una de las principales figuras que participan de este negocio.

### **2.1. Trata y Tráfico de Seres Humanos**

En primer lugar, creemos conveniente destacar la definición de la Trata de Seres Humanos que recoge el artículo 3 del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños<sup>7</sup>. De dicho artículo se desprende una concepción de la trata como el proceso y los medios para captar a personas a las que posteriormente explotar, pudiendo ser esta explotación laboral, sexual

---

<sup>7</sup>Artículo 3 del Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente la de Mujeres y Niños, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, ratificado por España el 1 de marzo de 2002, y entrando en vigor el 25 de diciembre de 2003: “Para los fines del presente Protocolo: a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años”.

o, en cambio, materializarse en el tráfico de órganos. En esta investigación nos centraremos en la explotación sexual de mujeres, concretamente en la prostitución forzada. Además, los medios de captación de personas para fines de explotación como expone el citado artículo consisten en el uso de amenazas, la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o el uso de pagos.

Es importante destacar en este punto que la trata de seres humanos, aunque suele confundirse con el tráfico de personas no son el mismo concepto, y son tratados como delitos distintos. El motivo que suele llevar a tal confusión es la traducción de la palabra “trata” al idioma inglés “trafficking” como apunta Fernández Muñoz <sup>8</sup>, además de por el hecho de estar muy a menudo relacionado el uno con el otro, ya que el tráfico suele ser el medio que después dará lugar a la trata de personas.

El tráfico de seres humanos es definido en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el artículo 3. a)<sup>9</sup>. Según dicho artículo, el tráfico de personas consiste en otro delito que puede ser un medio que a continuación dé lugar a la trata. Es muy frecuente que el tráfico ilícito tenga como finalidad la trata y dentro de esta la explotación sexual, a lo que ya hemos hecho referencia anteriormente.

Fernández Muñoz<sup>10</sup> recoge también una definición del tráfico ilícito de personas siendo esta “la facilitación a un extranjero por parte de una organización criminal con ánimo de lucro del acceso o entrada irregular, ilegal o clandestina a un Estado diferente al suyo”.

A este respecto, González Manchón, M. y Herranz Barnés, A., hacen distinción respecto a la trata y el tráfico remarcando que la trata de seres humanos debe entenderse como

---

<sup>8</sup>Fernández Muñoz, A., “Nuevas iniciativas contra la trata de personas: la implicación de todos los actores (el papel de los particulares)”. Cuadernos de derecho transnacional, vol. 4, n. 2, 2012, p. 346.

<sup>9</sup>Artículo 3. a del Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000, ratificado por el Estado Español el 21 de febrero de 2002 : “a) Por «tráfico ilícito de migrantes» se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;”

<sup>10</sup>Fernández Muñoz, A., *op. Cit.*, p. 346.

“una grave violación de los derechos humanos”<sup>11</sup> definiéndose como un acto delictivo y siendo la forma de esclavitud que existe en la actualidad en todos los países del mundo. Por su parte, el tráfico de seres humanos conlleva facilitar ilegalmente la entrada de personas extranjeras en un país a cambio de una cantidad de dinero.

Según un informe publicado por Cáritas<sup>12</sup> el principal elemento diferenciador entre ambos términos reside en la mediación de coacción, fuerza o amenaza y la privación de la libertad por parte de las redes de trata, por tanto, es en ese punto el que se distinguen ambos conceptos.

## **2.2. Explotación Sexual**

Por su parte, debe resaltarse que es complicado encontrar una definición acerca de la explotación sexual en mujeres. Casado Caballero hace referencia a este concepto concretamente respecto al género femenino y asegura que la explotación conlleva mercantilizar el cuerpo de la mujer actuando este como mero objeto sexual, incluyendo dentro de este tipo de trata “la pornografía, el matrimonio forzado, la utilización de mujeres en espectáculos eróticos y sobre todo la prostitución”<sup>13</sup>.

## **2.3. Prostitución**

En palabras de la Coalición Internacional contra el tráfico de Mujeres y Dirección del Programa de promoción de la mujer “la prostitución no es una expresión de libertad sexual de la mujer, sino que tiene que ver casi siempre con la violencia, la marginación, la dificultad económica y la cultura sexista y patriarcal”<sup>14</sup>. Su visión sobre la prostitución se acerca de esta manera a la prostitución forzada, y se hace equivalente a la explotación

---

<sup>11</sup>González Manchón, M. y Herranz Barnés, A., “Proyecto Esperanza. Atención integral a mujeres víctimas de la trata con fines de explotación”, *La prostitución una realidad compleja*, n. 144, 2007, p. 116.

<sup>12</sup>Cáritas, *Trata de personas con fines de explotación sexual y propuestas de acción social y pastoral*, Cáritas española, Madrid, 2010 p. 12.

<sup>13</sup>Casado Caballero, V., “La trata de mujeres con fines de explotación sexual: La globalización de la violencia de género”. *En Logros y retos: Actas del III congreso universitario nacional. Investigación y género*, 2011, p. 263.

<sup>14</sup>APRAMP, Fundación mujeres, *La prostitución. Claves básicas para reflexionar sobre un problema*, APRAMP / Fundación mujeres, 2005, p. 12.

sexual. Consideran que esta situación se produce por el aprovechamiento de debilidades en estas mujeres como razones económicas, o el abuso sexual o emocional.

La prostitución es definida por la RAE en su segunda acepción como “[a]ctividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”<sup>15</sup>.

Además, hay quien hace distinción de la prostitución en cuanto a voluntaria y forzada. Esta última es la que se interpreta desde una visión determinista, así la prostitución es definida por Molina Montero como una actividad que “no se elige libremente ya que es el medio utilizado para hacer frente a problemas económicos, socioculturales, psicológicos y sexuales”<sup>16</sup>.

La definición anterior lleva a cuestionarse si la aportada por la RAE que hace referencia al intercambio de un precio por este tipo de servicios se asemeja más a una visión de la prostitución como un acto libre o por el contrario como un acto forzado.

En cambio, la prostitución voluntaria pone su centro en la libertad de cada persona para tomar decisiones o realizar actividades que tengan como objeto su cuerpo. Además, según Parrón<sup>17</sup> todos los trabajadores de alguna manera ceden parte de su persona al mercado laboral, siendo en este caso el cuerpo de cada persona, por tanto, lo entiende como una actividad legítima.

En nuestra opinión, dentro de la prostitución, aunque como anteriormente hemos indicado existen mujeres que la ejercen por su propia voluntad, consideramos que no cabe una delimitación como la que algunos autores realizan para distinguir entre prostitución forzada y voluntaria, como es el caso de Parrón, al que acabamos de referirnos. Esto es debido a que, para la práctica de la prostitución voluntaria entendemos que esta debe ejercerse gozando de total libertad, y el perfil de las mujeres que ejercen la prostitución, como más adelante vamos a estudiar, suele ser el de aquellas que presentan problemas

---

<sup>15</sup>Definición extraída de la página web de la RAE, disponible en: <https://dej.rae.es/lema/explotaci%C3%B3n-sexual>

<sup>16</sup>Molina Montero, A., “El Régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, *Revista Crítica Penal y Poder*, n.15, 2018, pp. 130-149.

<sup>17</sup>Parrón, N. Y Bolaños, A., “Sobre el oficio más antiguo del mundo”, *Debate sobre prostitución y tráfico internacional de mujeres*, 2003, p.27.

económicos o situaciones de necesidad. Por tanto, es esa necesidad la que nos hace pensar que estas mujeres no deciden ni actúan de una manera absolutamente libre, sino impulsadas por el apresuramiento por conseguir dinero de una manera rápida, por lo que entenderemos a la mujer durante toda nuestra investigación como una víctima de la prostitución.

## **2.4. Proxeneteta**

Respecto a la explotación sexual es interesante también explicar lo que se entiende por proxeneteta, al ser un agente clave en la existencia de esta situación. El proxeneteta según APRAMP<sup>18</sup> en términos legales es aquel que se beneficia de lo que gana cada prostituta. Además, en ocasiones le consigue clientes y se adueña de la totalidad o parte del dinero ganado por ella y es el que establece la relación entre precio y servicio.

## **3. SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA**

Con la finalidad de conseguir encontrar la mejor solución jurídica para reducir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España a través de la regulación de la prostitución vamos a estudiar primeramente cuál es la situación actual a este respecto en el país. Por este motivo, vamos a analizar la legislación y normativa que está en vigor actualmente acerca de la trata de seres humanos y de la prostitución. Posteriormente, desarrollaremos que mujeres suelen estar dentro del mundo de la prostitución, así como el sujeto dentro de la prostitución al que suele multarse.

### **3.1. Legislación en España**

#### **3.1.1 Código Penal**

Es interesante el estudio del Código Penal español con respecto a la Trata de Seres Humanos, y también con respecto a la explotación sexual y a la prostitución, la que como a continuación vamos a estudiar no está penada por dicho código.

---

<sup>18</sup>APRAMP, Fundación mujeres, *op. Cit.*, p. 39.

### 3.1.1.1 Delito de Trata de Seres Humanos

Nuestro Código Penal recoge en su articulado el delito de Trata de seres humanos desde el año 2010, ya que con anterioridad a la ley orgánica 5/2010 de 22 de junio mediante la que se introdujo en dicho código el Título VII bis que fue nombrado como “De la trata de seres humanos”, no se encontraba este delito tipificado como tal. Este Título contiene desde entonces un único artículo, siendo este el 177 BIS<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Art. 177 BIS del CP: “1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.

b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.

c) La explotación para realizar actividades delictivas.

d) La extracción de sus órganos corporales.

e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;

b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaleciendo de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.



Este artículo define la trata de la misma manera que el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños lo hace, como un proceso. Como indica el citado artículo se trata de un delito compuesto por tres elementos. Siendo estos una o varias acciones, unos medios y una o varias finalidades. Por tanto, y analizando este precepto podemos desgranar el artículo de la siguiente manera<sup>20</sup>:

- Acción: Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir, intercambiar, transferir.
- Medios: Violencia, intimidación, engaño, abuso de una situación de superioridad, abuso de una situación de necesidad, abuso de una situación de vulnerabilidad, entrega de pagos o beneficios, recepción de pagos o beneficios.
- Finalidad: Explotación sexual, laboral, matrimonios forzados, mendicidad, criminalidad forzada y otros.

Por tanto, debemos tener en cuentas que el delito de trata de personas consiste en el mero proceso compuesto por la acción, los medios y la finalidad de explotar a un tercero, sea esta explotación sexual, laboral o de tráfico de órganos, siendo estos los tres subgrupos principales en los que podemos introducir las distintas finalidades a las que se refiere el artículo 177 BIS.

### **3.1.1.2. Explotación sexual y prostitución**

Son los artículos 187, 188, 189, 189 BIS y 190, dentro del capítulo “De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores”, el cual se encuentra dentro del Título VIII de este Código que lleva por nombre “Delitos contra la

---

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.

10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado”.

<sup>20</sup> Ministerio del Interior, *op. Cit.*, p.2.

libertad e indemnidad sexuales”, los que recogen los delitos tipificados en España a este respecto.

En primer lugar, en el artículo 187<sup>21</sup> castiga a aquel que priva a alguien de libertad haciéndole permanecer o entrar en el mundo de la prostitución, por tanto, se castiga la prostitución forzada. Es llamativo e interesante destacar que en el segundo apartado del artículo se castigue con una pena menor al que se lucre económicamente de la explotación sexual de una persona ajena.

En segundo lugar, en el artículo 188<sup>22</sup> se castiga a aquel que medie en la explotación sexual o se lucre de ella en el caso de que la víctima sea una persona discapacitada, por tanto, es un artículo más concreto ya que limita al sujeto pasivo del acto delictivo. Además, consideramos que es interesante explicar en este punto que la persona tratante, es decir, la que inicia el proceso que tiene como finalidad la explotación, en este caso, la explotación sexual, puede ser distinta de la persona que posteriormente explote a un tercero.

Como se puede observar de la redacción de estos artículos y según Barcons Campmajó<sup>23</sup>, la prostitución no se trata de una actividad ilegal ya que no está prohibida ni penada en el sistema español, pero como se desprende del artículo 188.1 CP sí que es ilegal la prostitución de menores de edad, además de lo recogido en el artículo 187.1, en el que se castiga el uso de determinadas formas de violencia o superioridad para conseguir la prostitución y la trata de seres humanos cuyo fin sea la explotación sexual.

En tercer lugar, el artículo 189<sup>24</sup> recoge determinadas conductas que conllevan la explotación sexual en especial de niños o discapacitados, tipificando principalmente la

---

<sup>21</sup> Art. 187 del CP: “1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

*Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma”.*

<sup>22</sup> Art. 188 del CP: “1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses”.

<sup>23</sup> Barcons Campmajó, M., “Las ordenanzas municipales: Entre la regulación y la sanción de la prostitución en España”, *Revista Crítica Penal y Poder*, n.15, 2018, p. 93.

<sup>24</sup> Art. 189 del CP: “1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años: a) El que capture o utilice a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o

---

*en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas.*

*b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.*

*A los efectos de este Título se considera pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección:*

*a) Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.*

*b) Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.*

*c) Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.*

*d) Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.*

*2. Serán castigados con la pena de prisión de cinco a nueve años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) Cuando se utilice a menores de dieciséis años.*

*b) Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.*

*c) Cuando el material pornográfico represente a menores o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección que sean víctimas de violencia física o sexual.*

*d) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.*

*e) Cuando el material pornográfico fuera de notoria importancia.*

*f) Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.*

*g) Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho, aunque fuera provisionalmente, o de derecho, del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se trate de cualquier otro miembro de su familia que conviva con él o de otra persona que haya actuado abusando de su posición reconocida de confianza o autoridad.*

*h) Cuando concurra la agravante de reincidencia.*

*3. Si los hechos a que se refiere la letra a) del párrafo primero del apartado 1 se hubieran cometido con violencia o intimidación se impondrá la pena superior en grado a las previstas en los apartados anteriores.*

*4. El que asistiere a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de seis meses a dos años de prisión.*

*5. El que para su propio uso adquiriera o posea pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.*

*La misma pena se impondrá a quien acceda a sabiendas a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.*

*6. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses.*

*7. El Ministerio Fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.*

*8. Los jueces y tribunales ordenarán la adopción de las medidas necesarias para la retirada de las páginas web o aplicaciones de internet que contengan o difundan pornografía infantil o en cuya elaboración se*

pornografía infantil. Seguidamente, el artículo 189 BIS<sup>25</sup> pena concretamente a las personas jurídicas por los delitos recogidos en los artículos anteriores. Por último, el artículo 190 reconoce la validez en los tribunales españoles de las decisiones tomadas en referencia a este delito por jueces o tribunales extranjeros.

Resumiendo lo anterior y en palabras de Cordero Ramos y Barroso Pavía, el Código Penal español no castiga como delito la prostitución, en cambio, se castigan los medios utilizados para involucrar a una persona en esta actividad en contra de su voluntad, u obligándola a mantenerse en su ejercicio cuando no es lo que desea<sup>26</sup>. Además, estos mismos autores entienden que el bien jurídico protegido con este articulado es la libertad sexual de las personas capacitadas para decidir, mayores de edad y capaces, y la protección del adecuado proceso de formación y socialización de los menores.

En la misma línea de opinión, Villacampa Estiarte<sup>27</sup> añade que el único ejercicio de la prostitución castigado es el de menores de edad y discapacitados. Por otro lado, añade que el proxenetismo está castigado, aunque el proxeneta goce del consentimiento de la persona prostituida. Esto último ha sido objeto de arduas interpretaciones por doctrina y jurisprudencia limitando el castigo del proxeneta y considerando que explota a la persona prostituida cuando “a) la víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad personal o económica, b) se le imponen para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas”<sup>28</sup> conforme al artículo 177 BIS CP.

---

*hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección o, en su caso, para bloquear el acceso a las mismas a los usuarios de Internet que se encuentren en territorio español.*

*Estas medidas podrán ser acordadas con carácter cautelar a petición del Ministerio Fiscal.*

<sup>25</sup> Art. 189 Bis del CP: “Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa del triple al quintuple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el anterior inciso.

c) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, en el resto de los casos.

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”*

<sup>26</sup> Cordero Ramos, N. y Barroso Pavía, R., ¿Quién Protege los Derechos de las Trabajadoras Sexuales? Revisión y Análisis de la Legislación Española en Materia de Trabajo Sexual. *Themis: Revista da Esmec*, n. 14, 2016, p. 255-256.

<sup>27</sup> Villacampa Estiarte, E., “A vueltas con la prostitución callejera: ¿Hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave?, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 35, 2015, pp. 422-423.

<sup>28</sup> Art. 177 BIS del CP.

### **3.2. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (Ley mordaza)**

Esta ley según Molina Montero<sup>29</sup> supuso un cambio total con respecto a la legislación administrativa que había habido en nuestro país con anterioridad, ya que suponía la incorporación de sanciones administrativas estatales en lugar de locales como hasta el momento estaba ocurriendo, en el que existía un vacío legal en el ámbito estatal. Esto hacía, por tanto, que a pesar de que las sanciones continuasen siendo administrativas, se produjese un cambio en cuanto a su aplicación, que ahora tendría lugar en todo el territorio español, con independencia de las competencias de las distintas comunidades autónomas.

Concretamente es en el artículo 36.11<sup>30</sup> de esta ley donde encontramos la regulación correspondiente al tema objeto de estudio, principalmente, la prostitución callejera. Según este artículo se considerará que comete una infracción grave el demandante que solicite o acepte a cambio de un precio servicios sexuales, concretamente que haga uso de la prostitución callejera.

En la segunda parte del mismo artículo se hace referencia a que la persona que ejerce la prostitución no será sancionada sino únicamente requerida para que no vuelva a ofrecer estos servicios. Por tanto, y según Sobrino Garcés<sup>31</sup> con la lectura de este artículo parece comprenderse que se impone un modelo abolicionista desde el punto de vista administrativo sancionador.

Algo más es añadido en dicho precepto, y esto es su remisión al artículo 36.6<sup>32</sup> de la misma ley en la que se establece que en caso de que la persona prostituida persista en esa

---

<sup>29</sup> Molina Montero, A., “El Régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, *Revista Crítica Penal y Poder*, n. 15, 2018, pp. 130-149.

<sup>30</sup> Art. 36.11 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE 31 de marzo de 2015): “*La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6 de este artículo*”.

<sup>31</sup> Sobrino Garcés, C., “Prostitución callejera y regulación jurídica española. Estado de la cuestión”, *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, n. 4, 2018, pp. 16-17.

<sup>32</sup> Art. 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE 31 de marzo de 2015): “*La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus*

actividad tras ser requerida, y actúe contrariamente a las indicaciones de la autoridad que le requirió u obstaculice su trabajo podrá ser sometida a multa, pudiendo alcanzar esta última, cantidades desde los 301 euros hasta los 30.000 según el artículo 33 de la LOPSC.

Después del estudio de esta normativa según Sobrino Garcés<sup>33</sup> se puede interpretar que, en primer lugar, deberá ser castigado el cliente, pero en caso de que la actuación continúe por parte de la prostituta también será castigada, por lo que únicamente quedará libre de sanción la persona prostituida en el caso de que con un solo requerimiento persista en la actividad sancionada.

En línea con lo anterior, existen interpretaciones de esta regulación como la hecha por Villacampa Estiarte<sup>34</sup> quien también considera que lo que se establece es un modelo prohibicionista debido a la imposición de sanciones a las prostitutas de conformidad con el artículo 36.6 de la misma ley.

Además, en el artículo 37.5 de la LOPSC se recoge una infracción leve para aquellos que inciten o realicen actos que conlleven un atentado contra la indemnidad y la libertad sexual<sup>35</sup>. Y también se considera una infracción realizar actos obscenos de exhibición en caso de no ser objeto esta conducta de sanción penal.

Siguiendo la literatura del artículo anterior podría llegarse a considerar que lo que se plasma es un modelo más cercano al prohibicionismo que a los otros modelos existentes, esto es así porque no solamente se castiga con estas infracciones a la persona que promueva actos contrarios a la libertad e indemnidad sexuales, sino también a la propia persona que se prostituye. Existe una gran crítica respecto a lo expuesto anteriormente y es que se considera que esta normativa penalizadora conlleva una mayor desprotección de las prostitutas ya que al ser sancionadas tanto ellas como los clientes se tenderá a

---

*funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación”.*

<sup>33</sup> Sobrino Garcés, C., *op. Cit.*, p. 17.

<sup>34</sup> Villacampa Estiarte, E., *op. Cit.*, p. 447.

<sup>35</sup> Art. 37.5 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE 31 de marzo de 2015): “La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal”.

trasladar su trabajo a lugares menos visibles, en vez de erradicar o disminuir existencia de la prostitución en la calle según Ramos Cordero y Barroso Pavía.<sup>36</sup>

### **3.3. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (Ley de Extranjería)**

Nos interesa en este punto el artículo 36.4<sup>37</sup> de esta ley en el que se hace referencia a que además de contar con la autorización necesaria, los extranjeros deberán también tener un contrato laboral, y es aquí donde se produce una cuestión importante para el tema objeto de estudio. Esto es así porque las prostitutas no cuentan con un contrato laboral, por lo que eso dificultaría en gran medida la regularización de su situación en España cuando sean inmigrantes. En este artículo se hace una remisión al inciso primero del mismo, art. 36.1<sup>38</sup>, donde se establece la necesidad de una autorización administrativa para residir y trabajar con la finalidad de poder realizar actividades lucrativas, laborales y profesionales.

Este análisis lo lleva a cabo Sobrino Garcés<sup>39</sup> quien afirma que, al no haber una regulación como tal de la prostitución en términos laborales ni administrativos, la persona en cuestión no tendrá en su lugar de partida ningún contrato u oferta de trabajo. Y en el caso de que una mujer inmigrante ya esté realizando trabajos de prostitución, el proceso para regularizar su situación en el país se volverá muy complejo debido a la falta de reglamentación. Añade que otra de las maneras para hacer la situación de los extranjeros regular en España es el arraigo social que tiene como requisito que la persona extranjera haya residido en España a lo largo de 3 años y añade la necesidad de mostrar un contrato laboral. Además, esta misma autora indica la importancia de la distinción que se hace en

---

<sup>36</sup>Ramos Cordero, N., y Barroso Pavía, R., *op. Cit.*, p. 259.

<sup>37</sup>Art. 36.4 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (BOE 2000): “4. Para la contratación de un extranjero, el empleador deberá solicitar la autorización a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, que en todo caso deberá acompañarse del contrato de trabajo que garantice una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización”.

<sup>38</sup>Art. 36.4 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (BOE 2000): “1. Los extranjeros mayores de dieciséis años precisarán, para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, de la correspondiente autorización administrativa previa para residir y trabajar. La autorización de trabajo se concederá conjuntamente con la de residencia, salvo en los supuestos de penados extranjeros que se hallen cumpliendo condenas o en otros supuestos excepcionales que se determinen reglamentariamente”.

<sup>39</sup>Sobrino Garcés, C., *op. Cit.*, p. 14.

la ley de las personas extranjeras que tienen una situación regular y las que tienen una irregular en el país.

En la misma ley encontramos un artículo interesante y relacionado con este tema. Es el artículo 59<sup>40</sup>, en el que se establece que los inmigrantes irregulares que colaboren con el Estado para llegar a las personas que sean causantes de situaciones de trata y de tráfico ilícito no serán ni expulsados ni sancionados por su situación irregular en España. A este respecto, Cordero Ramos y Barroso Pavía<sup>41</sup> entienden que lo que se desprende de este artículo es una intencionalidad por parte del legislador de conseguir que las personas que hayan pasado por igual o similar situación colaboren con las autoridades para ayudar a aquellos extranjeros que estén o hayan estado de manera irregular en España y de la forma descrita en el artículo 59. Además, añaden estos autores que el modelo que inspira este artículo parece ser el abolicionista, y se asume la prostitución desde un punto de vista forzado sin existir en ningún caso libertad en la realización de estos trabajos sexuales.

Sobrino Garcés<sup>42</sup> añade que a pesar de todas las medidas o protección que se pueda aportar a las personas que colaboren con las autoridades conforme al artículo mencionado, estas víctimas siguen estando en una situación de vulnerabilidad ya que no solamente tienen miedo de ponerse en peligro a sí mismas sino también a sus familiares en el caso de participar y colaborar en procesos penales.

Cordero Ramos y Barroso Pavía<sup>43</sup> también entienden que, aunque podría ser una buena medida para las víctimas de explotación sexual, en la realidad esto no se aprovecha, poniendo el foco en diversos motivos. El primero de estos, señalan ambos autores que sería la falta de información por parte de las víctimas que no conocen de esta vía para salir de su situación. En segundo lugar, se considera una dificultad añadida que la posibilidad de regularizar la situación en España por parte de una persona dependa de la colaboración a través de la información aportada a las autoridades pertinentes que dicha persona pueda realizar. Y, por último, debe añadirse también el componente de miedo

---

<sup>40</sup> Art. 59 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (BOE 2000):

<sup>41</sup> Ramos Cordero, N., y Barroso Pavía, R., *op. cit.*, p. 257.

<sup>42</sup> Sobrino Garcés, C., *op. cit.* p. 15.

<sup>43</sup> Ramos Cordero, N., y Barroso Pavía, R., *op. cit.*, p. 257.



que reside en las víctimas de la trata, ya que generalmente se sienten personalmente y con respecto a su familia en una situación de desprotección.

### 3.4. Ordenanzas municipales

Según Molina Montero<sup>44</sup> este tipo de regulación comenzó a surgir como medida para controlar el espacio público, pero considera que en lugar de reducir la oferta de la prostitución lo único que se ha conseguido es dar una menor visibilidad a las prostitutas, y esto es así porque lo único que ha ocurrido con esto es una protección de los espacios públicos. Además, destaca que la primera ordenanza fue en 1999 en Bilbao y se dedicó a la regulación de los establecimientos dedicados a la práctica de la prostitución.

En palabras de Villacampa las ordenanzas municipales que surgieron en España durante el año 2000 y posteriores conllevaron el establecimiento en España de un modelo prohibicionista, de lo que opina que no se ha conseguido más que trasladar a las prostitutas a otros lugares alejándolas del espacio público, opinión en la que coincide con Molina Montero como ya se ha visto. Además, considera que, en primer lugar, se ha “zonificado la prostitución”<sup>45</sup> por aplicación de un modelo reglamentarista, pero a partir de la aplicación de sanciones a las prostitutas es cuando se abrió paso el establecimiento de un modelo prohibicionista.

Por su parte, Barcons Campmajó<sup>46</sup> diferencia entre dos tipos de ordenanzas, las genéricas y las específicas. En cuanto a las primeras, estas introducen en algún punto de su texto sanciones a la prostitución, mientras que las segundas regulan el ejercicio de la prostitución en zonas públicas.

Una de las ordenanzas que más destaca fue la de Bilbao de 1999 sobre “establecimientos públicos dedicados a la prostitución”<sup>47</sup>, ya que fue la primera ordenanza municipal en regular esta cuestión en España. Concretamente regulaba el ejercicio de la prostitución

---

<sup>44</sup> Molina Montero, A., *op. cit.*, p.144.

<sup>45</sup> Villacampa Estiarte, E., *op. cit.* pp. 419-420.

<sup>46</sup> Barcons Campmajó, M., “Las ordenanzas municipales: Entre la regulación y la sanción de la prostitución en España”, *Revista Crítica Penal y Poder*, n.15, 2018, p. 94.

<sup>47</sup> Ramos Cordero, N., y Barroso Pavía, R., *op. cit.*, p. 260

en clubes de alterne teniendo principalmente dos finalidades que según Ramos Cordero y Barroso Pavía<sup>48</sup> eran, por un lado, establecer un perímetro de distancia entre unos locales y otros con la finalidad de ejercer un control sobre estos servicios desde el punto de vista de la oferta y la demanda y, por otro lado, su segunda finalidad fue el control sobre la sanidad y las condiciones higiénicas de estos lugares. La manera de regular estas cuestiones fue mediante licencias municipales.

Regulando los mismos aspectos que la ordenanza anterior, se dictó un Decreto por parte del Gobierno catalán, que es el Decreto 217/2002, que se sustituyó por el Decreto 112/2010 con el que se aprobó el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Añadiéndose en este caso un horario para estos locales y negándose en todo caso la entrada a menores de edad<sup>49</sup>.

Pero, no únicamente se ha regulado a través de ordenanzas municipales el ejercicio de la prostitución en locales, sino también en espacios públicos. Destacando entre ellas la aprobada en Barcelona modificada posteriormente en 2012. Se trata de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público. Esta ordenanza implantaba un modelo prohibicionista al castigar tanto a clientes como a las prostitutas, aunque se incluye en esa norma posibilidades de que la trabajadora sexual quede liberada de la multa además de medidas que permitan su reinserción<sup>50</sup>.

Existen además otras ordenanzas aprobadas y vigentes en el resto del territorio español cuya finalidad también es regular el ejercicio de la prostitución en locales públicos. Entre ellas están la de Granada de 2009, Málaga de 2010 y Sevilla de 2009. Siendo en esta última, en la Ordenanza de Sevilla, donde se recoge un modelo abolicionista ya que la sanción se impone al que contrate los servicios, al cliente<sup>51</sup>.

---

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 260.

<sup>49</sup> Villacampa Estiarte, E., *op. Cit.* p. 422.

<sup>50</sup> Ramos Cordero, N., y Barroso Pavía, R., *op. Cit.*, p. 261.

<sup>51</sup> Molina Montero, A., *op. Cit.*, p.145.

Finalmente, Molina Montero<sup>52</sup> añade que como las ordenanzas municipales son el principal medio de regulación de esta situación en España, esto hace que la normativa, y el modelo impuesto en cada parte del territorio español sea distinto.

Después de exponer lo anterior creemos que es importante tener en cuenta que la regulación de la prostitución callejera únicamente vela por la protección del orden público o de la moral pública, pero no regula la prostitución como una figura propia<sup>53</sup>. Por tanto, su finalidad no es proteger a la prostituta si no mantener un uso adecuado de los espacios públicos. Y esto, como considera Molina Montero, es lo que ha impulsado a las prostitutas a desplazarse a lugares de menor visibilidad lo que les convierte en sujetos aún más vulnerables<sup>54</sup>.

### **3.4.1 Sanción a los clientes o sanción a las prostitutas**

Tras el estudio de la normativa española con respecto a la prostitución hemos creído necesario realizar un inciso para conocer a qué sujeto se sanciona en nuestro país a este respecto.

Como hemos podido comprobar en las leyes mencionadas y en las ordenanzas municipales se han aplicado tanto modelos prohibicionistas como abolicionistas. El modelo prohibicionista supone la imposición de sanciones a los clientes y a las propias prostitutas, mientras que en el abolicionismo como ya se ha aclarado únicamente se sanciona a los clientes ya que, este modelo sostiene la necesidad de protección de las mujeres que ejercen la prostitución que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Para poder definirnos a este respecto hemos creído necesario estudiar el perfil de las mujeres que se dedican a la prostitución.

#### **3.4.1.1 Perfil de las mujeres que ejercen la prostitución en España**

---

<sup>52</sup> *Ibid.*, p.146.

<sup>53</sup> *Ibid.*, p. 142.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 142.

En un informe elaborado por APRAMP se define el perfil de las mujeres que se ven involucradas en el ejercicio de la prostitución, y destaca como factores comunes en la mayoría de sus vidas “la pobreza, la dependencia, la educación inadecuada, la falta de vivienda, la adicción a las drogas y la discriminación tanto sexual como racial”<sup>55</sup>.

Por su parte, el Defensor del Pueblo mediante un informe, determina que hay un gran número de casos de mujeres inmigrantes involucradas en el negocio, concretamente define el perfil de mujeres de origen rumano con una edad comprendida entre los 18 y los 32, además de mujeres brasileñas con edades distintas desde los 33 hasta los 42 años. Por tanto, recalca la gran cantidad de mujeres que se encuentran en el Estado español de manera irregular y que son los principales focos de este negocio<sup>56</sup>.

Finalmente, queremos destacar la aportación al respecto de Marchiori<sup>57</sup>, quien entiende la prostitución como una forma de autodestrucción provocada por daños y problemas de carácter psicológico y social en las mujeres que se dedican a la venta de servicios sexuales, cuyo origen reside principalmente en situaciones complicadas vividas con anterioridad como puede ser el abuso sexual o el maltrato familiar. Además, añade a esta situación la situación de escasez económica en que se centra principalmente el perfil de las mujeres dedicadas a la prostitución.

#### **3.4.1.2 Opinión acerca de las sanciones**

Después del análisis anterior, y de esbozar el tipo de mujeres que suelen verse involucradas en la prostitución, creemos que estas se encuentran en una situación de inferioridad y de vulnerabilidad. Por tanto, consideramos que en caso de decantarnos por un modelo que prohíba la prostitución, consideramos que es más idóneo el modelo abolicionista ya que, es el que protege esa situación de vulnerabilidad, no siendo este el caso del modelo prohibicionista.

### **4. MODELO ABOLICIONISTA O MODELO SUECO**

---

<sup>55</sup> APRAMP, Fundación mujeres, *op. Cit.* p. 29.

<sup>56</sup> Defensor del pueblo, *La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles*, Madrid, 2012, p. 19.

<sup>57</sup> Marchiori, H., *La víctima del delito*, Lerner Editora, 1996, p.55.

#### **4.1. Abolicionismo**

En palabras de Pucciarello, a través del uso de este modelo de regulación lo que se busca es que no exista ningún reconocimiento jurídico de la prostitución con la finalidad de desalentar y poner fin a este tipo de explotación. Además, ella misma hace énfasis en que se trata de un tema de defensa de la dignidad de los seres humanos<sup>58</sup>.

Para González y Tuana<sup>59</sup> aquellos que defienden el modelo abolicionista consideran que la mejor manera de reducir la prostitución es a través de la disminución de la demanda de servicios sexuales utilizando para ello la imposición de penas y castigos a los clientes. Los mismos consideran que con el modelo legalizador lo único que se consigue es dar una menor visibilidad al sometimiento que sufren estas mujeres, víctimas en muchas ocasiones de malos tratos y violencia.

#### **4.2. Modelo abolicionista en Suecia**

Antes de que comencemos a profundizar en el modelo abolicionista implantado en Suecia, conviene destacar que es el país más representativo en la implantación de este modelo de regulación de la prostitución. En él, esta actividad realizada tanto en locales destinados a la oferta de servicios sexuales como en la calle es considerada un delito, y está prohibida desde 1999. Actualmente, en este país, está castigado con multas y penas de prisión de hasta 6 meses el que obtenga servicios sexuales a cambio de un precio, como vamos a estudiar a continuación<sup>60</sup>.

En Suecia entró en vigor la ley que prohibía y sancionaba a los compradores de servicios sexuales el 1 de enero de 1999, tras una larga época en la que en este país había existido una exagerada permisividad con respecto a la prostitución. Tras la implantación de esta ley se pudieron observar consecuencias en tan solo un año, ya que se asegura que se redujo la prostitución en la calle en un 70% mientras que la prostitución en locales

---

<sup>58</sup>Pucciarello, M., “Apuntes sobre el tratamiento jurídico de la prostitución”, en Thiteux-Altschul, M. (ed.), *Género y corrupción, las mujeres en la democracia participativa*, Libro del Zorzal, Buenos Aires, 2010, p.191.

<sup>59</sup>González, D. Y Tuana, A., “La trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial en Uruguay”, *La trata de mujeres con fines de explotación sexual en Uruguay. Caminos recorridos hasta la construcción de una política pública*, Instituto Nacional de las Mujeres, Montevideo, 2009, p. 13.

<sup>60</sup>Brufao Curiel, P., “Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición”, *Fundación Alternativas*, 2008, p.26.

dedicados a esta actividad disminuyó en un 50%. Suecia fue pionera en imponer un modelo de regulación abolicionista y se piensa que esta iniciativa surgió y se llevó a cabo debido a que existe una situación de igualdad en número entre hombres y mujeres en los cargos políticos del país. Además, reconoce que la permisividad de servicios sexuales impone una desigualdad entre sexos y el otorgamiento de un mayor poder del hombre sobre la mujer que “no es propio de una democracia”<sup>61</sup>.

La ley sueca en su articulado rezaba:

*“La persona que obtenga una relación sexual a cambio de pago deberá ser condenada si el acto no está penado bajo el Código Penal Sueco- por la compra de servicios sexuales a una multa o pena de prisión de hasta un máximo de seis meses. El intento de compra de servicios sexuales es punible en virtud del capítulo 23 del Código Penal sueco”*<sup>62</sup>.

El 1 de abril de 2005 entró en vigor una reforma de esta ley a raíz de un proyecto llevado al Parlamento. Tras esta reforma y en la actualidad se define el delito de la siguiente manera:

*“Una persona que, en casos distintos a los expuestos previamente en este capítulo, obtenga una relación sexual casual a cambio de dinero, será sentenciada por la compra de un servicio sexual a una multa o hasta seis meses de prisión. Lo dispuesto en este primer párrafo es aplicable también en el caso de que el pago del dinero sea prometido o realizado por tercera persona”*<sup>63</sup>.

Como puede observarse de la definición del delito recogida en la ley de 1999 y en comparación con la expuesta en la actualidad, en la primera de ellas, únicamente se castigaba al cliente directo, al comprador de trabajos sexuales, que recibía este tipo de servicios a cambio de un precio. En cambio, en la redacción actual de la ley no se pone el foco del castigo únicamente en aquel que compra y se beneficia él mismo del servicio comprado, sino que también los castigos se imponen a terceros que contratan y pagan por la realización de trabajos sexuales para otra persona<sup>64</sup>.

---

<sup>61</sup> Bolaños, A., et al. "Debate sobre prostitución y tráfico internacional de mujeres". *Reflexiones desde una perspectiva de género*, 2003, pp. 14-17.

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 16.

<sup>63</sup> Fernández Diéguez, L., y Sanz Mulas, N., *Trata de personas con fines de explotación sexual*, 2011, p. 54.

<sup>64</sup> *Ibid.*, p. 54.

Con esta ley se establecen tres puntos de reflexión y actuación importantes. El primero de ellos, es la necesidad de mejorar la legislación y hacerla con un mayor rigor. En segundo lugar, llevar a cabo campañas y medidas preventivas y, por último, mejorar y aumentar la ayuda y asistencia a las víctimas de la prostitución<sup>65</sup>. Estas últimas son tanto políticas, como económicas, además de laborales, y por supuesto, se ofrece a las mujeres víctimas ayuda psicológica<sup>66</sup>.

Por tanto, el Estado tiene en cierta medida la responsabilidad de asistir a las mujeres que han sufrido situaciones violentas, formando parte de estas la prostitución. De esta manera proveerá a las mujeres de refugios además de asistencia educativa, y ayuda para encontrar un trabajo. Además, esta responsabilidad será directa en lo que respecta a la prestación de servicios a las víctimas de prostitución y de tráfico de seres humanos para los municipios suecos de acuerdo con la ley<sup>67</sup>.

El hecho de imponer únicamente sanciones a los clientes y no a las prostitutas tiene su razón en que los seguidores de este modelo consideran que es la forma de erradicar la demanda sexual, que es el principal promotor de la existencia de la prostitución, como anteriormente se ha indicado. Además, otra de las razones principales que fundamenta la criminalización de la figura del cliente en este país es que se considera que las prostitutas son víctimas de la violencia masculina contra las mujeres, que es lo que al fin y al cabo creen que es la realidad detrás de la prostitución. Por tanto, se sostiene que esta es la manera de aproximarse a la igualdad de género ya que la posibilidad de que un hombre pueda mercantilizar el cuerpo de una mujer muestra la existencia de la desigualdad de sexos<sup>68</sup>.

Engman, en la misma línea que lo expuesto anteriormente, considera que la prostitución no consiste más que en una forma de violencia del hombre sobre la mujer. También pone el foco, como todos los seguidores del modelo sueco en que la desigualdad de género en la sociedad no podrá solventarse hasta que se acabe con la prostitución, ya que esta en

---

<sup>65</sup> Bolaños, A., et al. *op cit.* p. 18.

<sup>66</sup> Posada Kubissa, L., "Reflexiones críticas sobre la prostitución desde el modelo abolicionista", *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 9, n. S1, 2019, p. S30

<sup>67</sup> Ekberg, G., "The Swedish Law That Prohibits the Purchase of Sexual Services. Best Practices for Prevention of Prostitution and Trafficking in Human Beings". *Violence against women*, vol. 10, n. 10, 2004, p. 1192.

<sup>68</sup> Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones, *Prostitución y tráfico de mujeres*, 2004, p.1.

definitiva implica la utilización, cosificación y mercantilización del cuerpo de la mujer<sup>69</sup>.

El Gobierno sueco además de implantar este modelo a través de la legislación también lleva a cabo programas creados para apoyar y prestar ayuda a las mujeres que quieren salir de esa situación<sup>70</sup>.

Aquellos que apoyan este modelo dan gran importancia al mensaje que se envía del estatus de las mujeres así como a la respuesta de muchas de ellas que se sienten agradecidas por el marco legislativo que les incentivó y ayudó a salir de la prostitución.

Muchos resaltan también el práctico y positivo impacto que esto tuvo en la demanda, además de que el número de prostitutas trabajando en la calle en Suecia ha disminuido enormemente. Algunos en cambio, son más reticentes a esta regulación y apuntan que la disminución en la prostitución callejera se produjo con anterioridad a la implantación de esta política por cambios en las condiciones de mercado y el incremento del uso de la tecnología para reclutar clientes. También, los críticos del modelo señalan como cuestión problemática la falta de información sobre la prostitución no callejera, además sostienen que el abolicionismo únicamente ha forzado a una relocalización a lugares menos visibles en los que las trabajadoras sexuales podrían aumentar el riesgo de abuso o llevarlas a un mercado más competitivo en el que tendrían que reducir los precios u ofrecer servicios más arriesgados para asegurar su negocio del decrecimiento de la demanda por parte de los clientes<sup>71</sup>.

En 2002 el Gobierno por iniciativa del Ministerio para la igualdad de Suecia implantó una campaña contra el tráfico de mujeres en los países nórdicos y bálticos, con la finalidad de concienciar y dar información acerca de la prostitución. Además, a este respecto es importante destacar que la ayuda mutua y la cooperación entre Estados es esencial para frenar el tráfico y la trata de personas, teniendo las ONGs también un papel vital. Se pone especial acento en la importancia de dar a conocer a todas las personas cuál es la situación y cuáles son las potenciales víctimas de este negocio, y en todo esto los medios de comunicación son fundamentales. Todas estas herramientas unidas son las que tienen que ayudar a cambiar ciertos comportamientos en la sociedad, en la que debe verse como algo

---

<sup>69</sup> Engman, E., "Prostitución y tráfico de mujeres. Las actitudes en Suecia y las experiencias para combatirlo", *Hermes Revista de Pensamiento e Historia*, vol. 23, 2007, p. 4.

<sup>70</sup> González, D. Y Tuana, A., *op. cit.*, p.144.

<sup>71</sup> Engman, E., *op. cit.*, p. 3.



inaceptable e inadmisibile el tratar a las mujeres como un mero objeto teniendo como lema que la tolerancia ante esta situación debe ser nula<sup>72</sup>.

Finalmente, el modelo sueco contempla el perfil del comprador de servicios sexuales como un padre que tiene dinero y una vida estable y cómoda, mientras que por el contrario la víctima, la prostituta, es una mujer con gran desestabilidad en su vida y graves problemas económicos. Además, el modelo sueco se fundamenta en la afirmación de que la prostitución no es un trabajo, y que todas las mujeres que la ejercen no lo hacen de una forma libre y por propia iniciativa si no que su decisión de entrar en ese negocio se basa en cuestiones como problemas económicos, sociales o de cualquier otro tipo<sup>73</sup>.

### 4.3. Pros y Contras del Modelo Sueco

En Suecia se realizaron varias investigaciones para conocer si la prohibición de la prostitución había tenido efectos positivos o si en cambio esto no había sido así. Tras este estudio se determinó que la prostitución tanto callejera como en los locales, como anteriormente se ha comentado, se había reducido en más de un 50%. Además, aunque había aumentado la prostitución por internet en los países Nórdicos, esta forma de prostitución no se incrementó en Suecia atribuyendo los expertos este logro a la implantación de la prohibición<sup>74</sup>.

Tras varias encuestas realizadas a lo largo de distintos años, antes y después de la implantación de la prohibición, llevándose a cabo en 1999, 2001, 2002, 2007, 2011 y por último, en 2014, se ha determinado que este modelo ha producido en Suecia un cambio de comportamiento positivo con respecto a la época anterior a la vigencia de esta ley prohibitiva de la compra de servicios sexuales, teniendo esta ley un gran apoyo por parte de la población, por tanto, tiene un efecto normativo positivo, que era una de las principales finalidades de la ley<sup>75</sup>.

Por otra parte, destaca la labor de Kotsadam y Jakobson<sup>76</sup> que realizaron un experimento

---

<sup>72</sup> *Ibid.*, p.6.

<sup>73</sup> Engman, E., *op. cit.*, p.5.

<sup>74</sup> Månsson, S. A., “The history and rationale of Swedish prostitution policies”, *Dignity: A Journal on Sexual Exploitation and Violence*, vol. 2, n. 4, 2017, p. 5.

<sup>75</sup> *Ibid.*, pp. 8-9.

<sup>76</sup> Kotsadam, A. & Jakobsson, N., “Shame on you, John! Laws, stigmatization and the demand for sex”, *European Journal of Law and Economics*, n. 37, 2012, p. 402.

mediante una encuesta a personas que habían contratado servicios sexuales en los seis meses previos a su realización en Suecia, Noruega y Dinamarca. Los resultados mostraron que en Suecia la demanda de trabajos sexuales se había reducido en gran medida, mientras que en Noruega y en Dinamarca no, manteniendo Dinamarca la legalidad de la prostitución y habiendo implantado Noruega la prohibición muy recientemente al desarrollo de la investigación. Tras este estudio se concluyó que lo que había causado esa disminución en la demanda había sido el miedo a ser culpado y condenado por parte de los clientes de la prostitución.

Dentro de los defensores del modelo abolicionista, según Hernández Oliver<sup>77</sup>, se destacan una serie de pros con respecto a esta forma de regulación, divididos en cuatro categorías al clasificarse desde un punto de vista ético, normativo, fáctico y en contestación al modelo legalizador:

- El ético es, como ya se ha explicado, la necesidad de acabar con la prostitución para poder terminar con la desigualdad que existe entre hombres y mujeres. Hace hincapié en que es una actividad deshumanizadora y que provoca graves consecuencias en las víctimas a nivel físico, psíquico y social.
- En cuanto al normativo este autor resalta la idea de que para la OIT la prostitución no puede entenderse ni tenerse por un trabajo, por tanto, defiende en cierta medida el modelo abolicionista.
- Con respecto al fáctico resalta los resultados que tiene la implantación de este modelo, al haberse reducido la prostitución en Suecia con la introducción de las sanciones a los clientes.
- Por último, como contestación a la legalización, Hernández Oliver critica el hecho de que se permitan conductas contrarias a la dignidad de las personas y que atenten contra sus derechos fundamentales. Además, destaca que con la imposición de ese tipo de regulación se acaba beneficiando a los proxenetas al no verse implicados en ningún delito, a pesar de mercantilizar con el cuerpo de la mujer. Finalmente, añade que debería realizarse un gran esfuerzo legislativo ya que, la complejidad de la profesión supondría crear nuevos tipos regulatorios en

---

<sup>77</sup> Hernández Oliver, B., “La prostitución a debate en España”, Cáritas Española (ed.), *La prostitución, una realidad compleja*, 2007, p. 84.

el ámbito laboral de estas mujeres<sup>78</sup>.

Las críticas al modelo abolicionista en Suecia se centraron principalmente en las consecuencias que tenía su implementación para las trabajadoras sexuales ya que, muchos consideraban que la prostitución no se erradicaría, sino que el efecto sería su ejercicio en la clandestinidad, de una manera más peligrosa y menos segura para las mujeres vendedoras de servicios sexuales. A este respecto hay que destacar que el Gobierno sueco no implantó como principal medida para el exterminio de la prostitución la ley, sino que su medio fundamental eran las medidas y políticas sociales, a lo que anteriormente hemos hecho referencia. A pesar de esta preocupación por gran parte de la población, el Gobierno argumentó que esas preocupaciones no se habían, finalmente, materializado en la práctica<sup>79</sup>.

Existen expertos que no están de acuerdo en este resultado, por ejemplo es el caso de Holmström<sup>80</sup>, quien afirma que realmente sí que se ha producido un movimiento de la prestación de servicios a lugares menos visibles y más inseguros para las prostitutas, aunque asegura que no es clara su atribución directamente a la prohibición de la compra de servicios sexuales, si no que esto también podría ser consecuencia de la nueva forma de prostitución a través de la tecnología, esto es internet o teléfonos móviles, como anteriormente también se ha destacado.

Edlund y Jakobsson<sup>81</sup>, por su parte, y tomando como base una investigación realizada por “Rose Alliance”, consideran que, tras la implantación del modelo abolicionista en Suecia, no solo se ha producido un desplazamiento del lugar donde se prestan los servicios sexuales, sino que la violencia, los abusos y las agresiones a las mujeres prostitutas se han visto incrementadas de manera preocupante, además muchas de estas mujeres afirmaron que se sentían inseguras y desprotegidas.

## 5. MODELO LEGALIZADOR O MODELO HOLANÉS

---

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 84-85.

<sup>79</sup> Månsson, S. A., *op. cit.* p. 9.

<sup>80</sup> Holmström, C., *Prohibition against the Buying of Sexual Services in Sweden. A knowledge review of intended and unintended consequences*, 2014, p. 29.

<sup>81</sup> Edlund, C., & Jakobsson, P., *En annan horisont: Sexarbete och hiv/STI-prevention ur ett peer-perspektiv*, 2014, p. 60.

## 5.1. Legalización

Este modelo se basa fundamentalmente en la libertad y posibilidad de autodeterminarse por parte de la persona que ofrece servicios sexuales. Añade Molina Montero que la corriente de pensamiento que acompaña al modelo legalizador, conocido por algunos también como “modelo laboral”, entiende la prostitución como un trabajo más, como una manera legítima de obtener ingresos. Por tanto, se entiende la prostitución como una profesión con los derechos y deberes laborales que conllevan el resto de profesiones que existen hoy en día en la sociedad en la que vivimos<sup>82</sup>.

Según Brufao<sup>83</sup>, las prostitutas eligen por su propia voluntad ofrecer trabajos sexuales. Por lo que en este modelo de regulación de la prostitución se reconoce esa actividad voluntaria y libre a la que antes hemos hecho referencia, y la que niega en su totalidad el régimen abolicionista. Además, ante la visión que lleva a entender al modelo abolicionista que la prostitución nunca es libre ya que, las prostitutas se ven sometidas a unas circunstancias en su vida, ya sean problemas económicos o sociales, las que les llevan a ejercer esta actividad negándoles entonces la libertad para elegir, pues se ven forzadas en muchas ocasiones para sacar a su familia adelante, este autor entiende que estos problemas también existen para personas que se decantan por trabajar en otras profesiones que pueden no ser las deseadas por ellas mismas pero sus circunstancias de vida les obligan a ello. Por su parte, añade Molina Montero que a esas personas no se les niega la libertad en su capacidad de decisión<sup>84</sup>.

Los defensores de este modelo aseguran que a través de la legalización de esta actividad se aporta seguridad económica a las prostitutas además de que supone una fuente de ingresos en forma de tributos para el Estado<sup>85</sup>.

## 5.2. Modelo legalizador en Holanda

---

<sup>82</sup> Molina Montero, A., *op. cit.*, pp. 135-136.

<sup>83</sup> Brufao Curiel, P., *Las miserias del sexo, prostitución y políticas públicas*, Los Libros de la Catarata: Fundación Alternativas, Madrid, 2011, p.37.

<sup>84</sup> Molina Montero, A., *op. cit.*, p. 135.

<sup>85</sup> *Ibid.*, p. 136.

Durante los ochenta comenzó a ponerse la mira en Holanda hacia la legalización de la prostitución. Datan de 1996 las primeras normas regulatorias acerca de la prostitución que tenían como finalidad acabar con el modelo prohibitivo con respecto a la prostitución voluntaria que había existido en el país hasta ese momento. Estas normas se hicieron vigentes en el año 2000 y fue al entrar el año 2001 cuando se estableció que la prostitución pasaba a ser una profesión con los mismos derechos y obligaciones que el resto<sup>86</sup>.

Los fines que se perseguían con la implantación de este modelo pueden reducirse a dos. El primero de ellos era permitir el ejercicio de la prostitución voluntaria haciendo de esta, una profesión legal. El segundo era implantar castigos más severos para los proxenetas que participaban en la prostitución forzada, poniendo penas más duras con respecto a la prostitución infantil<sup>87</sup>.

Según Molina Montero dentro de esta regulación en Holanda se estableció la necesidad de que las prostitutas cumplieran dos requisitos. Debían haber alcanzado la mayoría de edad y, además, debían tener su residencia legal en el país<sup>88</sup>. Al cumplir ambos, estas mujeres participaban en una profesión legal por lo que estaban sujetas y disfrutaban de prestaciones por desempleo, enfermedad, salario y jubilación. Pero, por otro lado, el reconocimiento de la prostitución como profesión también implicaba el nacimiento de obligaciones tributarias como realizar la declaración de la renta y posteriormente, pagar los impuestos correspondientes<sup>89</sup>.

En cuanto a la regulación de la prostitución toman un papel esencial los entes locales, los que regulan sobre esta materia y se encargan de ejecutar políticas que se dirigen principalmente a establecer la distancia, las zonas, así como las condiciones que debían cumplirse en el ejercicio de la prostitución. Este hecho conlleva que la situación no sea igual en todos los territorios de los Países Bajos, si no que varía en función de los municipios. Además, añaden<sup>90</sup> que, por este motivo, el Gobierno holandés publicó una

---

<sup>86</sup> Castillo, S. A., et al., *El Trabajo Sexual. Su reconocimiento y regulación en pos de los derechos de una minoría estigmatizada*, 2016, p. 66.

<sup>87</sup> Brufao Curiel, P., *Prostitución y políticas...*, *op. cit.*, p. 25.

<sup>88</sup> Molina Montero, A., *op. cit.*, p. 136.

<sup>89</sup> Brufao Curiel, P., *Prostitución y políticas...*, *op. cit.*, p.26.

<sup>90</sup> Huisman W. Y Kleemans E. R., "The challenges of fighting sex trafficking in the legalized prostitution market of the Netherlands", *Crime Law Social Change*, n. 61, 2014, p. 219.

guía para conseguir cierta uniformidad con respecto a esta materia dentro del país.

Principalmente, para tratar de mantener la seguridad de las prostitutas, así como para evitar su introducción en el mundo de la prostitución de forma coercitiva, se implantó la necesidad de expedirse licencias municipales para los establecimientos que fueran a dedicarse al negocio de la prostitución, haciendo de esta actividad una más transparente, como explica Weitzer<sup>91</sup>. Así en 1996 se inició en Ámsterdam la expedición de las licencias necesarias, produciéndose la clausura de varios locales dedicados a la prostitución que la explotaban de manera ilegal<sup>92</sup>.

Además, la policía de cada municipio se encarga de comprobar que los requisitos a los que se obliga en cada territorio de Holanda para el ejercicio de la prostitución, ya sean estos higiénicos, de superficie o distancia, son cumplidos por los locales dedicados a la explotación de este negocio. En caso, de que los locales en cuestión no cumplan con los requisitos y condiciones a las que están obligados podrán ser condenados a sanciones administrativas, a la revocación de las licencias municipales adquiridas, o incluso, al cierre del establecimiento. Por supuesto, los dueños de los locales pueden ser procesados por delitos de violencia como puede ser realizar servicios de manera forzada, por esclavitud o servidumbre. Además, la trata continúa siendo un delito condenado con penas de prisión que van desde los seis hasta los quince años<sup>93</sup>.

Por su parte, es interesante destacar que el Gobierno holandés financia algunos centros de salud, los cuales prestan atención sanitaria de manera gratuita a las prostitutas, además de que ponen a su alcance métodos anticonceptivos, algunos test de detección de enfermedades de transmisión sexual y sida, además de que les ayudan en cuanto a lo que educación sexual preventiva se refiere<sup>94</sup>.

Conviene también considerar la responsabilidad de los empleadores, ya que estos deben mantener una política de sexo seguro, se debe dar información a las prostitutas también acerca de ello y alentar a las prostitutas a acudir al médico con cierta regularidad para

---

<sup>91</sup> Weitzer, R., *Legalizing prostitution: From illicit vice to lawful business*, 2012, P.156.

<sup>92</sup> Brufao Curiel, P., *Prostitución y políticas...*, *op. cit*, 2008, p. 25.

<sup>93</sup> Seals, M., "Worker rights and health protection for prostitutes: A comparison of the Netherlands, Germany, and Nevada", *Health care for women international*, 2015, vol. 36, n. 7, p. 787.

<sup>94</sup> Weitzer, R., p. 169.

realizarse cheques<sup>95</sup>.

Además de esas ayudas sociales explicadas también las prostitutas reciben ayudas de otro tipo como son la posibilidad de acudir a clases de contabilidad, de informática y de defensa personal, además de asesoramiento en temas fiscales, legales y apoyo en el estudio de otros tipos de empleo a su alcance, utilizando en esto último la motivación y el empoderamiento como mejor método para conseguir que las prostitutas que quieran, puedan salir del negocio de la prostitución<sup>96</sup>.

El lugar más conocido con respecto a la prostitución en Holanda está en el conocido como “Barrio Rojo” de Ámsterdam, haciendo referencia a las luces rojas que iluminan las ventanas desde las que se puede ver a las prostitutas. En esas calles se pueden encontrar escaparates donde las mujeres se exhiben con escasa ropa para captar a clientes que contraten sus servicios<sup>97</sup>.

En este barrio se hizo un estudio y en este, los encuestados, entre ellos policías, prostitutas y trabajadores sociales, afirmaron que casi ninguna de las prostitutas se dedicaba a este negocio de forma autónoma, sino que lo hacían a través de un “chulo”, y esto, a pesar de que existen ayudas y apoyos para la dedicación de las prostitutas de manera independiente en el país. Cada una de ellas puede alquilar una ventana en el “Barrio Rojo” por su propia cuenta y negociar los clientes y los precios de los servicios sexuales contratados. Sin embargo, lo cierto es que, si una de estas mujeres no quiere trabajar contando con un proxeneta, ellos pueden frustrar su negocio poniéndose frente a su ventana hasta que decida compartir los beneficios conseguidos por medio de la prostitución con él<sup>98</sup>.

### **5.3. Pros y Contras del Modelo Holandés**

En cuanto al análisis que puede hacerse de la implantación de este modelo debe tenerse en cuenta que la prostitución ha aumentado en el país, aunque la regulación laboral y las prestaciones a las que antes se ha hecho referencia también han ido en aumento como

---

<sup>95</sup> Seals, M., *op. cit.*, p. 787.

<sup>96</sup> *Ibid.*, p. 787.

<sup>97</sup> Huisman W. Y Kleemans E. R., *op. cit.*, p. 219.

<sup>98</sup> *Ibid.*, p. 219.

explica Molina Montero <sup>99</sup>.

Analizando si realmente esta regulación y legalización de la prostitución ha cambiado en algo el comportamiento de aquellos que participan en ella, Huisman y Kleemans afirman que, aunque esta regulación sí que ha sido eficaz con respecto a los propietarios de burdeles y locales dedicados a este negocio por el hecho de poder verse envueltos directamente en un delito de tráfico ilegal de personas, nada ha cambiado con respecto a los proxenetas que como antes se ha explicado continúan siendo protagonistas en este sector. Califica esto como una negligencia en la legislación ya que con la legalización de la prostitución se eliminó la prohibición del ejercicio de esta en burdeles, pero también se extrajo la prohibición del proxenetismo, principal problema que plantea actualmente la prostitución en Holanda <sup>100</sup>.

Por otra parte, estos mismos autores consideran que es preocupante también la accesibilidad que tiene cualquier persona que se pasee por el “Barrio Rojo” de contratar los servicios de estas mujeres. Aunque existen medidas de seguridad como alarmas, además de que se produce una gran labor por parte de la policía que protege a las prostitutas e interviene cuando es necesario <sup>101</sup>.

Valorando las consecuencias que se desprenden de la puesta en práctica de la regulación que permitía la prostitución, así como la utilización de las ayudas sociales que reciben las prostitutas, se observó que en los años más recientes a la implementación de esta regulación las mujeres que vendían servicios sexuales temían no mantener su anonimato y no tener la oportunidad de encontrar un nuevo empleo. Por este motivo, solamente una de ellas durante los cinco años siguientes al inicio de la vigencia de la ley hizo uso de la prestación por desempleo que las prostitutas tenían reconocida. Seguidamente, fue en el año 2007 cuando se hizo un cambio en el “Barrio Rojo”, con la intención de mejorar las condiciones de las prostitutas a nivel laboral, haciendo reformas y transformando los burdeles en viviendas o incluso en lugares destinados al comercio <sup>102</sup>.

---

<sup>99</sup> Molina Montero, A., *op. cit.*, p. 137.

<sup>100</sup> Huisman W. Y Kleemans E. R., *op. cit.*, p. 220.

<sup>101</sup> *Ibid.*, p. 220.

<sup>102</sup> Askola, H., *Legal responses to trafficking in women for sexual exploitation in the European Union*, 2007, p. 49



A pesar de todas las medidas tomadas y de lo esperado con la implantación de este modelo, las consecuencias no fueron las deseadas ya que la prostitución sigue siendo muy elevada, y sigue habiendo mujeres que prestan servicios sexuales ilegalmente, estando relacionadas en muchos casos con otro tipo de negocios como el de las drogas, y continúan sufriendo en su día a día marginalidad dentro de la sociedad<sup>103</sup>.

Hay que tener en cuenta que las trabajadoras sexuales en la mayoría de las ocasiones prefieren trabajar dentro de un cierto grado de informalidad, debiéndose esto a varios motivos.

El primero de ellos consiste en que las mujeres que venden servicios sexuales quieren mantener su anonimato y ser lo más discretas posible, como anteriormente hemos apuntado, y esto se debe principalmente a la imagen que se tiene en la sociedad acerca de la figura de la prostituta, y esto no es algo que solo las afecte a ellas, sino que los clientes también temen esta parte de la prostitución. Además, hay que añadir que las prostitutas suelen temer no solo las consecuencias que el ejercicio de esta “profesión” tiene sobre ellas mismas, sino también sobre sus familias. Es decir, automáticamente en la sociedad, la figura de la prostituta está estigmatizada y eso es algo que la legalización de la prostitución no puede cambiar, o por lo menos, no puede cambiar en el corto plazo.

Otras de las consecuencias que impulsan a realizar trabajos sexuales al margen de lo legal es el hecho de evitar el pago de impuestos, que por reconocerse como una profesión consiste en una obligación para las trabajadoras sexuales. En relación con los dos motivos anteriores, las prostitutas suelen preferir al igual que los clientes el pago en efectivo, ya que de esta manera no se deja huella ni constancia de la compra-venta de servicios sexuales, siendo esta una de las mejores maneras de guardar el anonimato de ambos<sup>104</sup>.

## **6. IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO MODELO EN ESPAÑA, ¿ABOLICIONISMO O LEGALIZACIÓN?**

---

<sup>103</sup> Brufao Curiel, P., *Prostitución y políticas...*, *op. cit.*, 2008, p. 9.

<sup>104</sup> Verhoeven, M., y van Gestel, B., “Between visibility and invisibility: Sex workers and informal services in Amsterdam”, *Feminist Economics*, vol. 23, n.3, pp. 113-114.

## 6.1. Posiciones contrarias al reconocimiento de la prostitución como profesión y a favor del abolicionismo

Hofman<sup>105</sup> considera que el entender la prostitución como un trabajo más, lo que hace es acrecentar la desigualdad entre hombre y mujer, ya que se encuentra en un plano de inferioridad y sometimiento a los deseos sexuales de los hombres. En esto se asienta la afirmación de que la mujer que vende trabajos sexuales no actúa libremente. Se destaca por esto el régimen patriarcal que se considera domina la sociedad hoy en día por algunos autores. Apunta además que de alguna manera lo que se consigue con esta profesión es volver a épocas pasadas en que las mujeres eran consideradas como seres inferiores y con menos derechos que los hombres. Este mismo autor además entiende que la prostitución es una forma de discriminación y que pone a las mujeres en una situación de marginalidad con respecto a la sociedad. Argumentando con su estudio que la prostitución es una variante de la servidumbre y de la esclavitud. Además, las prácticas sexuales que en muchas ocasiones se reclaman a las prostitutas son prácticas denigrantes, cosificadoras del cuerpo de la mujer y deshumanizantes.

Otros como Garaizabal<sup>106</sup> consideran que todo lo anterior puede desprenderse si se tiene en cuenta que la mayoría de las personas que ofrecen servicios sexuales son mujeres, mientras que los compradores de estos servicios suelen ser hombres.

Mackinnon<sup>107</sup> tiene la misma opinión que los autores anteriores y, por ese motivo, considera que la prostitución en ningún caso es voluntaria, sino que es forzada y por este motivo es una modalidad de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Marchiori<sup>108</sup> considera que el día a día de las mujeres que se prostituyen conlleva a que estas estén en contacto con ambientes y personas que les pueden influir negativamente en su vida pudiendo introducirles en prácticas delictivas, debido principalmente a su situación de vulnerabilidad y debilidad.

---

<sup>105</sup> Hofman, C., *Sexo: de la intimidad al trabajo sexual, o ¿es la prostitución un derecho humano?*, 1997, p. 10.

<sup>106</sup> MacKinnon, C., *Toward a feminist theory of the state*, 1989, p. 32.

<sup>107</sup> Daich, D., “¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución”, *Revista Runa*, vol. 33, n.1, 2012, p. 73.

<sup>108</sup> Marchiori, H., *La víctima del delito*, Lerner, Córdoba, 1996, p. 55

Por otra parte, Carracedo Bullido, señala que, considerar la prostitución como cualquier otro trabajo, que en este caso realizan las prostitutas fruto de su autodeterminación sexual, según la concepción del modelo legalizador, es hacer peligrar el derecho a la igualdad de todas las mujeres, puesto que "la prostitución es una institución patriarcal, un mecanismo de control patriarcal que asegura la sujeción de las mujeres y, no sólo de las mujeres en situación de prostitución, sino del conjunto de las mujeres como grupo"<sup>109</sup>.

Castillo<sup>110</sup> considera que las mujeres que se dedican a la prostitución son víctimas que necesitan ayuda por parte de las autoridades y de la sociedad para abandonar esa situación que en ningún caso puede considerarse un trabajo ordinario como el resto. Este mismo autor en cambio sí que considera que se debe hacer una diferenciación entre prostitución voluntaria y forzada ya que dentro de la primera la mujer que vende servicios sexuales tiene capacidad de decisión y libertad en cuanto a horarios o tarifas, por ejemplo. Además, añade que cuando son personas mayores de edad las que se introducen en este negocio de la prostitución, no puede considerárselas víctimas, ya que tienen plena capacidad de decisión y libertad para elegir acerca de su vida.

Carracedo Bullido<sup>111</sup> en contraposición a lo resaltado por Castillo, entiende que la prostitución es una sola ya que no media libertad en la decisión de la mujer que decide introducirse en este mundo, porque se reconoce entonces la posibilidad de que la mujer decida someterse al poder del hombre que quiere obtener beneficios sexuales mercantilizando y cosificando el cuerpo de la mujer. Aunque añade que la distinción únicamente es necesaria por el hecho de que la propia legislación lo hace, prohíbe la prostitución forzada, por lo que es en este sentido en el único en el que puede entenderse esa diferenciación entre ambos términos.

Por último, Raymond<sup>112</sup> aporta diez razones por las que no se debe producir la legalización de la prostitución:

---

<sup>109</sup> Carracedo Bullido, R., *Regular la prostitución, es legitimar la violencia contra las mujeres*, 2003, p. 8.

<sup>110</sup> Castillo, S. A., *El Trabajo Sexual. Su reconocimiento y regulación en pos de los derechos de una minoría estigmatizada*, 2016, p.25.

<sup>111</sup> Carracedo Bullido, R., *op. cit.*, p. 9.

<sup>112</sup> Raymond, J. G., "Ten reasons for not legalizing prostitution and a legal response to the demand for prostitution", *Journal of Trauma Practice*, vol. 2, n. 3-4, 2004, p. 329.

- En primer lugar, considera que la legalización de la prostitución supone un regalo o un beneficio para los proxenetas y la industria del sexo.
- La segunda razón que aporta es que ese reconocimiento jurídico de la prostitución como profesión promueve el tráfico sexual.
- La tercera de las razones por las que argumenta que no debe reconocerse la prostitución como una profesión legal es que la legalización en lugar de controlar el negocio de la prostitución lo que hace es expandirlo.
- Como cuarta razón alega que lo que se consigue con esto es incrementar la clandestinidad, la ilegalidad y la prostitución callejera en contra de lo que piensan muchos otros autores. Esto es debido a que la búsqueda del mantenimiento del anonimato por parte de los clientes y de las propias prostitutas, además de por razones económicas y de evasión de la obligación de tributar, les impulsa a mantenerse alejados de la legalidad.
- Por otro lado, el hecho de despenalizar la prostitución no supone proteger a las mujeres dentro de la industria del trabajo sexual.
- Su siguiente argumento supone que aumenta la demanda de prostitución además de que alimenta la motivación de los hombres de comprar servicios sexuales de mujeres de una manera socialmente más aceptable. Además, otro de los argumentos es que no contribuye a la salud de la mujer y no anima a las mujeres a elegir nuevas opciones sobre su vida. Finalmente, asegura que las mujeres que están envueltas en el negocio de la prostitución no quieren que se legalice. Dentro de este último argumento es importante destacar que se realizó un estudio en Filipinas, Venezuela y Estados Unidos en los que las mujeres dijeron que no querían que la prostitución se legalizara, puesto que no es una profesión sino un instrumento de humillación al sexo femenino en manos de los hombres.

Es interesante resaltar que los grupos que consideran que la mejor opción es el abolicionismo frente a la legalización, argumentan que las mujeres realmente sí que sufren esa situación de inferioridad con respecto a los hombres en cuanto a la prostitución. Como respuesta a esto, aquellos que alegan la legalización afirman que son las propias prostitutas las que quieren la legalizar su situación y continuar en el ejercicio de esta actividad ya que, no reciben el trato por parte de los clientes que los abolicionistas defienden. A este respecto, Gimeno Presa hace una interesante comparativa y relata “Las mujeres maltratadas, arguyen, también defienden a sus maridos y no se sienten en muchas

ocasiones en estado de sumisión”<sup>113</sup>. Lo que trata de explicar con esto Gimeno Presa, es que el hecho de que las prostitutas afirmen que no reciben un trato inadecuado por parte de los clientes no clarifica nada ya que, en comparación a esto, muchas mujeres que reciben malos tratos por parte de sus parejas no lo reconocen, y no consideran que el trato que reciben es incorrecto.

## **6.2. Posiciones a favor del reconocimiento de la prostitución como profesión y en contra del abolicionismo**

Garaizabal<sup>114</sup> considera que se debe respetar que las mujeres decidan acerca de su profesión y de su vida laboral de manera independiente, por lo que sí que debe reconocerse la prostitución como una profesión legalizada. Pone el foco en que lo que debe dejarse de lado es la estigmatización que el ejercicio de la prostitución supone en la sociedad, ya que a su juicio es ese perjuicio el que produce la desigualdad de las mujeres con respecto a los hombres.

En palabras de Daich<sup>115</sup> en ningún caso las mujeres son víctimas de la prostitución ya que únicamente están prestando servicios por los que reciben una remuneración, y son ellas las que eligen acudir a esta vía para adquirir esos ingresos de forma voluntaria. Y pone hincapié en la importancia entre la distinción que existe entre los términos “prostitución forzada” y “prostitución voluntaria”.

La misma autora, Daich<sup>116</sup>, apunta por otra parte que el sexo no implica el predominio del hombre sobre la mujer, ya que esta tiene plena libertad para desarrollar libremente su sexualidad, por lo que no es víctima de la deshumanización y marginalidad que los detractores de la legalidad consideran.

Según Gimeno Presa<sup>117</sup> la mayoría de las mujeres que se dedican actualmente a la

---

<sup>113</sup> Gimeno Presa, M. C., “La argumentación a favor del trabajo sexual y sus implicaciones éticas”, *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, vol. 17, n. 33, 2018, p. 80.

<sup>114</sup> Garaizabal, C., “Las prostitutas toman la palabra. Las vicisitudes de su construcción como sujetos sociales”, en Holgado Fernández, I., (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo pago*, Barcelona, 2008, p. 106.

<sup>115</sup> Daich, D., “¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución”, *Revista Runa*, vol. 33, n.1, 2012, p. 79.

<sup>116</sup> *Ibid.*, p. 80.

<sup>117</sup> Gimeno Presa, M. C., *op. Cit.*, p. 81.

prostitución se vieron involucradas en este negocio por voluntad suya y motivadas por razones económicas. Afirmando además muchas de ellas que tienen intención de continuar ejerciéndola, a pesar de que en el momento de decidirse a vender servicios sexuales tuvieron un momento duro en cuanto a lo que a la toma de esta decisión se refería. Añade que la relación entre el tiempo que se tarda en conseguir ingresos y el dinero ganado es muy positiva, dando importancia también al hecho de que pueden organizar su tiempo y sus horarios a su gusto. Los defensores de esta idea argumentan que en caso de entender que las necesidades económicas que motivan a las mujeres a prostituirse anulan su libertad para decidir si dedicarse a ella, entonces ninguna de las decisiones laborales que se toman en la actualidad podrían considerarse libres.

Espejo<sup>118</sup> considera que las mujeres deben hacer uso de su cuerpo como consideren oportuno, y que esta es una forma más de ejercicio de su libertad.

Según Holgado<sup>119</sup> se incurre en un grave error cuando se considera que todos los clientes tienen el mismo perfil. Esto es, se les atribuye por naturaleza el uso de la violencia y del poder y dominio sobre las mujeres que no todos los hombres que compran servicios sexuales realmente utilizan. Añade, por último, que las propias prostitutas aseguran que los clientes que reciben son dispares, al igual que las motivaciones que les impulsan a contratar sexo, pudiendo ir estos motivos desde el ocio, hasta la satisfacción sexual pasando por la comunicación y la compañía.

## 7. CONCLUSIÓN

La existencia de sorprendentes e inaceptables datos acerca de las mujeres que son explotadas sexualmente en España es lo que nos ha impulsado a buscar cuál es la mejor solución jurídica a esta situación, utilizando como herramienta la regulación de la prostitución y el estudio de los modelos implantados en Suecia y en Holanda, el abolicionismo y la legalización.

---

<sup>118</sup>Espejo, B., “La prostitución desde una visión transexual”, en Holgado Fernández, I., (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo de pago*, Barcelona, 2008, p.138.

<sup>119</sup> Holgado Fernández, I., “El que paga por pecar”. Hombres-clientes de sexo de pago”, en Holgado Fernández I. (Ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre el sexo de pago*, Barcelona, 2008, p. 156.

Para conocer el porqué de esos datos y la situación actual en España, hemos estudiado en primer lugar, los artículos del Código Penal que recogen materia a este respecto. Concretamente, hemos analizado el artículo 177 BIS de dicho Código, en el que se tipifica como delito la trata de seres humanos, es decir, el proceso que se sigue con la finalidad de explotar a una persona, concretamente, lo que nos interesa en esta investigación es la trata de seres humanos para la explotación sexual.

Posteriormente, hemos estudiado los artículos que regulan la explotación sexual y la prostitución, estando la primera de estas conductas castigada, mientras que la segunda no dentro del citado Código. Es, por tanto, interesante destacar que existe una situación de ilegalidad con respecto a la prostitución, estando únicamente penada en caso de que los sujetos ejecutores de la actividad sexual sean menores o discapacitados.

A continuación, y tras estudiar la Ley de Protección a la Seguridad Ciudadana y la Ley para los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, hemos podido observar que no existe un consenso en cuanto al modelo de regulación implantado en nuestro país. De hecho, únicamente en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana podemos encontrar dos tipos de modelos, ya que en el artículo 36.11 de dicha ley se castiga al demandante de servicios sexuales, por lo que parece abogarse por un modelo abolicionista, sin embargo, en el artículo 36.6 de la misma ley se establece un modelo prohibicionista, puesto que también se castiga a las prostitutas que no colaboran con las autoridades que les reclaman cesar en su actividad.

Por su parte, la Ley Orgánica de los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, implanta una visión abolicionista, además de que establece un mecanismo de colaboración de las prostitutas con las autoridades con la finalidad de que estas ayuden a dismantelar otros casos de mujeres tratadas o explotadas, utilizando como incentivación para conseguir esa ayuda por su parte, la no sanción o expulsión por estar en una situación irregular en el país.

Finalmente, dentro de la regulación española con respecto a las Ordenanzas Municipales también hemos podido observar distintos modelos en cada una de ellas, lo que supone que en cada parte del territorio se aplica normativa distinta a este respecto. Sobre todo,

estas ordenanzas regulan la prostitución callejera, teniendo como finalidad proteger el mantenimiento del orden público, y no la prostitución en sí misma.

Adicionalmente, hemos estudiado la posibilidad de sancionar al cliente o a él y a la prostituta, abogando la mayoría los modelos implantado en España por la primera opción, debido a que se reconoce una situación de vulnerabilidad de la mujer que ejerce la prostitución, vulnerabilidad que hemos podido comprobar a través de varios informes de APRAMP o del Defensor del Pueblo.

En segundo lugar, hemos estudiado el Modelo Abolicionista, también conocido como “Modelo Sueco”. Este modelo aboga por imponer sanciones a los demandantes de servicios sexuales, pero no a las prostitutas. En Suecia, donde se implantó en 1999, no solamente se ha llevado a cabo una labor legislativa, sino que también se han tomado medidas educativas y de ayuda a las prostitutas. Hemos descubierto que son muchos los que consideran que esta forma de regulación únicamente desplaza la prestación de estos servicios a lugares menos visibles, lo que lleva a las prostitutas a una situación de mayor peligrosidad y vulnerabilidad. Pero no todos están de acuerdo en esto, ya que otros consideran que no solamente no se ha producido ese desplazamiento, sino que, aceptar el ejercicio de la prostitución como una profesión más y legal supondría un grave ataque contra la dignidad de las personas, y, por tanto, esta no quedaría protegida.

Por otro lado, el modelo legalizador aboga por la defensa de la libertad sexual y la capacidad de autodeterminación de todas las personas. Este modelo, tan característico en Holanda, supone el reconocimiento de la prostitución como una profesión más. En Holanda la regulación referente a la prostitución se hace a través de los entes locales, si bien es cierto, que el Gobierno holandés con la finalidad de unificar esa normativa expidió una guía que todas esas licencias de los entes locales debían seguir.

Como hemos estudiado, la implantación de este modelo supone que se reconozcan a las prostitutas derechos y obligaciones laborales como las prestaciones por desempleo o la obligación de tributar. Además, también hemos podido conocer que el Gobierno holandés presta muchas ayudas a las prostitutas, por ejemplo, a través de la financiación de determinados centros de salud con la finalidad de que dichas mujeres que ejercen la



prostitución en el país puedan asistir para realizarse chequeos médicos, además de que les prestan otros tipos de ayudas sociales y educativas. Adicionalmente, hemos podido conocer que, aunque la prostitución está permitida, deben cumplirse requisitos de mayoría de edad y de residencia, y los locales donde se ejerce la misma deben cumplir unas condiciones determinadas. Finalmente, en cuanto a la regulación existente en el Estado sueco consideramos de vital importancia destacar que la trata está absolutamente prohibida, y que la figura del proxeneta puede ser condenada en caso de que utilice medios de violencia con las prostitutas.

Valorando las ventajas e inconvenientes de ambos modelos y teniendo en cuenta los argumentos aportados por los defensores y detractores de los mismos, hemos creído conveniente resumirlos y compararlos con la intención de saber cuál de ellos desprende mejores consecuencias a los fines que estamos buscando.

#### Ventajas del abolicionismo e inconvenientes de la legalización:

- Tras la implantación del modelo abolicionista en Suecia la prostitución se vio reducida en más de un 50%, en cambio, en Holanda, la prostitución ha aumentado considerablemente.
- El abolicionismo lucha directamente contra la existencia de la desigualdad de sexos, al considerar la prostitución una forma de materializar un poder superior del hombre sobre la mujer, mientras que la legalización conlleva dar normalidad a la situación sin tener en cuenta esa desigualdad.
- El modelo abolicionista que fundamenta sus razones en la defensa de la dignidad de las mujeres pone, mediante la implementación de leyes que castigan a los clientes, los medios para salvaguardar esos derechos, en cambio, la legalización no actúa de esta manera.
- La legalización de la prostitución supone la no prohibición del proxenetismo que a día de hoy sigue siendo uno de los mayores problemas en Holanda, mientras que la figura del proxeneta queda penada y sancionada en el modelo abolicionista.

- El siguiente argumento puede entenderse como una ventaja y como un inconveniente ya que, las prestaciones a las prostitutas son una ventaja, pero es un inconveniente el no uso por parte de estas mujeres de las mismas, por miedo a represalias y a la pérdida del anonimato.
- A pesar de ese reconocimiento como un trabajo de la prostitución con la legalización, esto no cambia la visión de la sociedad acerca de este negocio, por lo que las mujeres que ejercen la prostitución se encuentran enormemente estigmatizadas, lo que les lleva a vivir situaciones incómodas y preferir continuar en el anonimato y la clandestinidad.

#### Ventajas de la legalización e inconvenientes del abolicionismo:

- Como hemos explicado con anterioridad, es una ventaja de la legalización, el hecho de permitir a las mujeres acceder a prestaciones y ayudas por desempleo, enfermedad u otro tipo de prestaciones sociales que surgen al reconocer la prostitución como una profesión más, mientras que esto no es lo que sucede con el modelo abolicionista.
- La obligación de cumplimiento de una serie de requisitos por parte de las prostitutas para el ejercicio de la profesión en la legalización y de seguimiento de la normativa en los burdeles, ha provocado que los propietarios de los mismos hayan tomado una actitud más positiva y trabajen teniendo en cuenta en mayor grado que con anterioridad la salud y protección de las prostitutas, además de que ha permitido que exista un mayor control y seguridad sobre ellas.
- Las obligaciones legales y tributarias que supone ejercer una profesión, así como el miedo a perder el anonimato impulsa a que siga existiendo prostitución clandestina.
- El abolicionismo, con su prohibición, desplaza la demanda de servicios sexuales a lugares más peligrosos y alejados, lo que puede tener consecuencias muy negativas para las mujeres que ejercen la prostitución.
- Con la legalización emerge un mayor apoyo policial y de seguridad para las prostitutas en caso de que estas la soliciten y tienen alarmas y sistemas de control que pueden accionar si se encuentran en situación de peligro.

Por tanto, y tras realizar este estudio hemos llegado a la siguiente conclusión con respecto a España:

Consideramos que es absolutamente necesario luchar y defender la igualdad y la dignidad de las mujeres. Entendemos un tema de especial importancia el construir una sociedad en la que no haya desigualdad de sexos en ningún ámbito. Con esto lo que queremos decir es que esa igualdad a la que estamos llegando en muchas parcelas actualmente, no puede verse reavivada por la permisividad de situaciones que otorgan un claro poder al hombre sobre la mujer, y que hacen de esta última una mercancía para el mismo.

Por estos motivos y de acuerdo con los principios fundamentales que rigen nuestra constitución, tomando la dignidad y la igualdad una posición importante en el articulado de la misma, artículos 10 y 14 CE respectivamente, hemos considerado que el mejor modelo de regulación para España es el abolicionismo.

Además, como hemos afirmado al entender que se trata de una situación de desigualdad entre hombre y mujer, esto lleva implícito que se reconoce a las mujeres que ejercen la prostitución una posición de vulnerabilidad, por lo que, creemos que la sanción por la práctica de trabajos sexuales debe imponerse al cliente. Adicionalmente a esto consideramos muy interesante que las mujeres puedan tener a su disposición medios sanitarios, educacionales o sociales, como ocurre en Holanda, a pesar de tener este último país implantada la legalización, como hemos visto anteriormente, con la finalidad de que puedan encontrar la vía para abandonar la prostitución cuando lo deseen y contando con el apoyo suficiente para llevar a cabo esa decisión.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

### 8.1. Obras doctrinales

Askola, H., *Legal responses to trafficking in women for sexual exploitation in the European Union*, 2007.

Barcons Campmajó, M., “Las ordenanzas municipales: Entre la regulación y la sanción de la prostitución en España”, *Revista Crítica Penal y Poder*, n.15, 2018, pp. 90-109.

Bolaños, A., et al. "Debate sobre prostitución y tráfico internacional de mujeres". *Reflexiones desde una perspectiva de género*, 2003, pp. 14-23.

Brufao Curiel, P., *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*, Los Libros de la Catarata: Fundación Alternativas, Madrid, 2008.

Brufao Curiel, P., *Las miserias del sexo, prostitución y políticas públicas*, Los Libros de la Catarata: Fundación Alternativas, Madrid, 2011.

Casado Caballero, V., “La trata de mujeres con fines de explotación sexual: La globalización de la violencia de género”. *En Logros y retos: Actas del III congreso universitario nacional. Investigación y género*, 2011, p. 253-273.

Cordero Ramos, N. y Barroso Pavía, R., ¿Quién Protege los Derechos de las Trabajadoras Sexuales? Revisión y Análisis de la Legislación Española en Materia de Trabajo Sexual. *Themis: Revista da Esmec*, n. 14, 2016, pp.249-272.

Daich, D., “¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución”, *Revista Runa*, vol. 33, n. 1, 2012, pp. 71-84.

Edlund, C., & Jakobsson, P., *En annan horisont: Sexarbete och hiv/STI-prevention ur ett peer-perspektiv*, 2014.

Ekberg, G., "The Swedish Law That Prohibits the Purchase of Sexual Services. Best Practices for Prevention of Prostitution and Trafficking in Human Beings", *Violence against women*, vol. 10, n. 10, 2004, pp.1187-1218.

Engman, E., "Prostitución y tráfico de mujeres. Las actitudes en Suecia y las experiencias para combatirlo", *Hermes Revista de Pensamiento e Historia*, vol. 23, 2007, pp. 4-8.

Espejo, B., "La prostitución desde una visión transexual", en Holgado Fernández, I., (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo de pago*, Barcelona, 2008, pp. 123-138.

Fernández Diéguez, L., y Sanz Mulas, N., *Trata de personas con fines de explotación sexual*, 2011.

Fernández Muñoz, A., "Nuevas iniciativas contra la trata de personas: la implicación de todos los actores (el papel de los particulares)", *Cuadernos de derecho transnacional*, vol. 4, n. 2, 2012, p. 342-355.

Garaizábal, C., "Las prostitutas toman la palabra. Las vicisitudes de su construcción como sujetos sociales", en Holgado Fernández, I., (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo de pago*, Barcelona, 2008, pp. 95-110.

Gimeno Presa, M. C., "La argumentación a favor del trabajo sexual y sus implicaciones éticas", *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, vol. 17, n. 33, 2018, pp. 73-98.

González, D. Y Tuana, A., "La trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial en Uruguay", *La trata de mujeres con fines de explotación sexual en Uruguay. Caminos recorridos hasta la construcción de una política pública*, Instituto Nacional de las Mujeres, Montevideo, 2009, pp. 11-20.

González Manchón, M. y Herranz Barnés, A., "Proyecto Esperanza. Atención integral a mujeres víctimas de la trata con fines de explotación", *La prostitución una realidad compleja*, n. 144, 2007, pp.115-116.

Hernández Oliver, B., “La prostitución a debate en España”, Cáritas Española (ed.), *La prostitución, una realidad compleja*, 2007, pp. 75-89.

Hofman, C, *Sexo: de la intimidad al trabajo sexual, o ¿es la prostitución un derecho humano?*, 1997.

Holgado Fernández, I., “El que paga por pecar”. Hombres-clientes de sexo de pago”, en Holgado Fernández I. (Ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre el sexo de pago*, Barcelona, 2008, pp. 135-159.

Holmström, C., *Prohibition against the Buying of Sexual Services in Sweden. A knowledge review of intended and unintended consequences*, 2014.

Huisman W. Y Kleemans E. R., “The challenges of fighting sex trafficking in the legalized prostitution market of the Netherlands”, *Crime Law Social Change*, n. 61, 2014, pp. 215-228.

Kotsadam, A. & Jakobsson, N., “Shame on you, John! Laws, stigmatization and the demand for sex”, *European Journal of Law and Economics*, n. 37, 2012, pp. 393-404.

Lamas, M., “Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa”, *Debate Feminista*, n. 51, 2016, pp. 18-35.

MacKinnon, C., *Toward a feminist theory of the state*, 1989.

Månsson, S. A., The history and rationale of Swedish prostitution policies. *Dignity: A Journal on Sexual Exploitation and Violence*, vol. 2, n. 4, 2017, pp. 1-18.

Marchiori, H., *La víctima del delito*, Lerner, Córdoba, 1996.

Parrón, N. Y Bolaños, A., “Sobre el oficio más antiguo del mundo”, *Debate sobre prostitución y tráfico internacional de mujeres*, 2003, pp.24-35.

Posada Kubissa, L., “Reflexiones críticas sobre la prostitución desde el modelo abolicionista”, *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 9, n. S1, 2019, pp. S27-S39.

Pucciarrello, M., “Apuntes sobre el tratamiento jurídico de la prostitución”, en Thiteux-Altschul, M. (ed.), *Género y corrupción, las mujeres en la democracia participativa*, Libro del Zorzal, Buenos Aires, 2010, pp.187-212.

Raymond, J. G., “Ten reasons for not legalizing prostitution and a legal response to the demand for prostitution”, *Journal of Trauma Practice*, vol. 2, n. 3-4, 2004, pp. 315-332.

Seals, M., “Worker rights and health protection for prostitutes: A comparison of the Netherlands, Germany, and Nevada”, *Health care for women international*, 2015, vol. 36, n. 7, p. 784-796.

Sobrino Garcés, C., “Prostitución callejera y regulación jurídica española. Estado de la cuestión”, *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, n. 4, 2018, pp. 1-31.

Verhoeven, M., y van Gestel, B., “Between visibility and invisibility: Sex workers and informal services in Amsterdam”, *Feminist Economics*, vol. 23, n.3, pp. 110-133.

Villacampa Estiarte, E., “A vueltas con la prostitución callejera: ¿Hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave?”, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 35, 2015, pp. 413-455.

Weitzer, R., *Legalizing prostitution: From illicit vice to lawful business*, 2012, P.156.

## **8.2. Otras fuentes**

APRAMP, Fundación mujeres, *La prostitución. Claves básicas para reflexionar sobre un problema*, APRAMP / Fundación mujeres, 2005.

Cáritas, *Trata de personas con fines de explotación sexual y propuestas de acción social y pastoral*, Cáritas española, Madrid, 2010.

Defensor del pueblo, *La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles*, Madrid, 2012.

Médicos del Mundo, *Posicionamiento sobre prostitución y trata de seres humanos con fines de explotación sexual*, 2017.

Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones, *Prostitución y tráfico de mujeres*, 2004.

Ministerio del Interior, *Prevención y Lucha contra la trata de seres humanos en España*, 2017

### **8.3 Legislación**

Constitución Española

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente la de Mujeres y Niños, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000.

Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire vinculado a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000.